4 ejemplares ...
4-CAPITAL San Martín 175
v. 12/57

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL
BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXV — Buenos Aires, lunes 1º de julio de 1957 — Número 18.428

ADSCRIPCION DE TECNICOS AL M. DE GUERRA PARA REALIZAR TAREAS SOLICITADAS POR EL GOBIERNO DEL PARAGUAY

DECRETO-LEY Nº 5.913. — Buenos Aires, 5|6|1957.

VISTO el pedido formulado por el Gobierno de la República del Paraguay, por intermedio del señor Director del Instituto Geográfico Militar de ese país hermano; lo informado por el Cuartel Maestre General del Ejército, así como también lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Guerra, y CONSIDERANDO: Que existe un firme propósito de colaboración, con la República del Paraguay, para materializar los compromisos contraídos con anterioridad, ante el Gobierno de dicho país hermano, con relación al relevamiento topográfico del mismo; Que teniendo en cuenta lo requerido por el Director del Instituto Geográfico Militar del Paraguay, es conveniente dar rápido término a los trabajos topográficos ya en curso de ejecución; Que, por otra parte, las tareas técnicas que se realiza, de conformidad con el Acuerdo existente, deben ser ejecutadas por personal técnico altamente especializado de nuestro Instituto Geográfico Militar; Que, a tales fines, "deberá adscribirse al Ministerio de Guerra el personal técnico indispensable para la ejecución de los trabajos en cuestión; Que atento a la naturaleza del mencionado Acuerdo de colaboración existente y a fin de agilitar su cumplimiento, se hace necesario exceptuar al Ministerio de Guerra de lo establecido en el apartado b), artículo 35 del Decreto-Ley Nº 3.891, de fecha 15 de abril próximo pasado; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Adscribir al Ministerio de Guerra, por el término de seis meses, al personal del Instituto Geográfico Militar que se menciona a continuación, con el objeto de realizar las tareas técnicas solicitadas por el Gobierno de la República del Paraguay:

— Pc. 8 Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico, Clase I, D. Francisco Rama (C. 1894, M. 0.009.558, D. M. 1, O|E. I. G. M.).

— Pc. 8 Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico, Clase I, D. Alejandro Obarovich (C. 1897. M. 0.009.552, D. M. 1, O|E. I. G. M.).

— Pc. 12 Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico, Clase I, D. Víctor Axel Farina (C. 1918, M. 0.402.610, D. M. 1, O|E. Villa Devoto).

— Pc. 15 Carrera Técnico Subprofesional del Servicio Geográfico, Clase I, D. Miguel Galmes (C. 1921, M. 0.417.450, D. M. 1 O|E. Villa Mitre).

— Operario de 2ª Clase III - Subclase "A", D. Hipólito Emiliano Blanco (C. 1921, M. 1.666.207, D. M. 1, O|E. Sección 15, San Bernardo).

— Operario de 2ª Clase III - Subclase "A", D. Francisco Labarta (C. 1895, M. 0.467.661, D. M. 4, O|E. Sección 7ª).

Art. 2º — Autorizar al Ministerio de Guerra a destacar en comisión, a la República del Paraguay, al personal mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Los viáticos que corresponda percibir al personal citado en el artículo precedente, deberán liquidarse y|o girarse a coeficiente, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 4º — El gasto que demande el presente decreto se imputará al Presupuesto General de la Nación para 1957, Anexo 13 Ministerio de Guerra (Capítulo I.A.) Inciso 1º, Item 1 c) Partida Principal 14 - Parcial 3 b) Coeficientes e Inciso 2º - Item 1 a) Partida Principal 4 - Parcial 22 "Estudios, experiencias, comisiones o misiones especiales".

Art. 5º — Autorízase la salida y posterior reintegro al país, del instrumental, equipos y efectos personales necesarios para la realización de las tareas técnicas.

Art. 6º — Por el Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderán los pasaportes de Servicio Oficial correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Guerra, Marina, Aeronáutica y Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Guerra; tomen la intervención respectiva el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación, y archívese en el Ministerio de Guerra.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alfonso de Laferrère. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. Mc Loughlin. — Adalberto Krieger Vasena.

ES OTORGADA UNA CONDECORACION

DECRETO Nº 4.639. — Buenos Aires, 6|5|57.

VISTO el Expte. Nº 31 Cde. 385 (Cdo. J.F.A.), número 60.362 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el señor Brigadier don Estevam Leite de Rezende ha cesado en sus funciones de Agregado Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en nuestro país; Que durante su permanencia contribuyó con su destacada capacidad profesional y dotes personales a estrechar vínculos con los integrantes de la Fuerza Aérea del país hermano; Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina propender al estrechamiento de las relaciones internacionales, distinguiendo a sus cultores;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórguese el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al señor Brigadier don Estevam Leite de Rezende, Agregado Aeronáutico a la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en nuestro país.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes, inscribiendo al mencionado diplomático en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Eduardo F. McLoughlin. — Alfonso de Laferrère.

Acéptase Invitación Para Participar en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas

DECRETO - LEY Nº 6.110. — Buenos Aires, 10|6|57.

VISTO: La invitación formulada por el Gobierno de Bélgica, por intermedio de su representación diplomática, para que la Nación Argentina participe en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas que se realizará en el mes de abril de 1958, y CONSIDERANDO: Que la referida exposición, por su trascendencia en el ámbito internacional, ha de resultar una elevada muestra del progreso alcanzado en todos los órdenes de la civilización por los pueblos organizados; Que es altamente conveniente que la República Argentina, en esta nueva etapa de reconstrucción de su vida institucional y social, esté representada con las auténticas expresiones de su adelanto y calidad en producción natural e industrial y en las ramas de las ciencias y las artes, como así también la acción del Gobierno de la Revolución en el impulso y protección de las actividades creadoras del país, y Que es indispensable proveer con urgencia a las obligaciones emergentes de la participación argentina, dotando a los organismos del Estado de los fondos necesarios, por lo que imprescindiblemente deben incrementarse los créditos del Anexo 16 - Aportes y Contribuciones del Estado - del Presupuesto vigente, para atender los compromisos que se originen durante el presente ejercicio; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada al Gobierno Argentino por el Gobierno de Bélgica, para participar en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas que se realizará en el mes de abril de 1958.

Art. 2º — Abrese en el Anexo 16 - Aportes y Contribuciones del Estado - un crédito extraordinario por la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000,—) destinado a atender los gastos a que se refieren los considerandos que anteceden, importe que se tomará de Rentas Generales, con imputación al presente Decreto-Ley.

Art. 3º — Incorpórase por una sola vez el crédito autorizado por el artículo 2º del presente Decreto-Ley al Anexo 16 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central - A) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Item 2 - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Principal 1, Parcial 1, Apartado p): "Para atender los gastos que demande la participación de la República Argentina en la Exposición Universal e Internacional de Bruselas (Bélgica) que se realizará en el mes de abril de 1958 (a distribuir por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda) del Presupuesto para el año 1957.

Art. 4º — Los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Comercio e Industria, pronondrán oportunamente la designación del Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la organización de la concurrencia oficial y privada.

Art. 5º — El presente Decreto - Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación, y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica, Relaciones Exteriores y Culto, Comercio e Industria, Hacienda, y Educación y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Alfonso de Laferrère. — Acdel E. Salas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin. — Adalberto Krieger Vasena. — Julio C. Cueto Rúa.

Reconócese Embajador

DECRETO Nº 5.022. — Buenos Aires, 14|5|1957.

VISTO: Las Cartas Credenciales presentadas el día 8 de mayo de 1957, por su Excelencia el señor D. Nulo Heikki Antero Leppo, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Finlandia,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el señor D. Nulo Heikki Antero Leppo, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Finlandia ante el Gobierno Argentino, a partir del día 8 de mayo de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrère

Fecha de Vigencia del Codex Medicamentarius

DECRETO Nº 6.797. — Buenos Aires, 18|6|1957.

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 4.944 del 7 de diciembre de 1955—, ha propuesto la fecha de vigencia de la IV Edición del Codex Medicamentarius,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establecer como fecha de vigencia de la IV Edición del Codex Medicamentarius (Farmacopea Nacional Argentina), aprobado por Decreto número 4.944 del 7 de diciembre de 1955, el día 1º de junio de 1957.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Francisco Martínez



PROMUEVESE AL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 5.745. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1957.

VISTO lo establecido en los Artículos 32º y 33º del Decreto-Ley Nº 23.573/56, y CONSIDERANDO: Que es oportuno proceder al reajuste de las retribuciones del personal afectado al presupuesto de la Presidencia de la Nación con el objeto de premiar, sobre la base de su calificación, antigüedad y cargas de familia, a aquellos agentes que se distinguen por la capacidad, dedicación y eficiencia puestas al servicio de la función asignada; Que tales medidas pueden ser adoptadas sin exceder los créditos previstos en el Presupuesto vigente en virtud de contarse con los recursos necesarios de conformidad con la autorización conferida por el Decreto-Ley Nº 5.744|57; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del próximo mes, en el Anexo 1 - Item 1 - Inciso 1º "Gastos en Personal", Partida a) Sueldos, Principales 1 - 11 - 12 - Parcial 1 - de la Ley de Presupuesto prorrogada por Decreto-Ley Nº 23.573|56 y ordenada por Decreto-Ley Nº 5.744|57, al personal incluído en las planillas de fojas 3 al 8 (Personal Administrativo y Técnico), 9 (Personal Obrero y de Maestranza) y de fojas 10 al 16 (Personal de Servicio), que forman parte integrante del presente decreto, con la asignación mensual que en las mismas se indica.

Art. 2º — Promuévese, a partir del próximo mes, en el Anexo 1, Presidencia de la Nación - Capítulo I - A) Inciso 1º - Item 2 - Secretaría de Prensa "Gastos en Personal", Partida a) Sueldos - Principales 1 - 12 - Parcial 1 - de la Ley de Presupuesto prorrogada por Decreto-Ley Nº 23.573|56 y ordenada por Decreto-Ley Nº 5.744|57, al personal incluído en las planillas de fojas 17 al 24 (Personal Administrativo y Técnico) y foja 25 (Personal de Servicio), que forma parte integrante del presente decreto, con la asignación mensual que en las mismas se indica.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º)

Repartición: Presidencia de la Nación.

Imputación: Anexo 1 - Presidencia de la Nación - Capítulo I - Administración Central - a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso 1º "Gastos en Personal" - Item 1 - Presidencia: Partida a) Sueldos, Principal 1 - Parcial 1 - Personal Administrativo y Técnico, del Presupuesto vigente.

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Fitzgerald, Ricardo	746.147	2.300	2.500
Bicchi, Reno A.	5.970.938	2.300	2.400
García, Manuel	538.136	2.300	2.500

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Durruty, Horacio F.	26.857	2.300	2.500
Patau, Miguel A.	587.622	2.300	2.500
Rivolta, Carlos A.	2.112.685	2.200	2.300
Lalanne, Francisco	208.866	2.100	2.300
Brethes, Juan J.	70.804	2.100	2.200
Sanz, Bartolomé	533.085	2.000	2.200
Lorente, Blas	402.941	2.000	2.200
Parravicini, Raymundo J.	591.514	2.000	2.100
Freixas, Juan	263.221	2.000	2.200
Revello, Eduardo	798.469	1.900	2.000
Schulz Solari, Micaela C. de	55.081 L. C.	1.900	2.100
Frías, Ceferino	390.390	1.900	2.000
Bohorque, Juan	367.120	1.900	2.000
Peculo, Alfredo	366.728	1.900	2.000
Marsilio, Salvador	1.810.257	1.900	2.000
Couselo, Adolfo	306.261	1.900	2.000
Giovanini, Oscar P.	2.953.188	1.900	2.100
Rentero, José M.	386.635	1.900	2.000
Agote, Juan M.	160.499	1.900	2.000
Rizzo, Elio O.	4.338.624	1.900	2.000
Barea, Miguel	3.836.126	1.800	1.900
Balotta, Juan C.	3.887.315	1.800	1.900
Cancellara, Héctor	4.402.825	1.800	2.000
Bauch, Genara B. A. de	1.642.817 L. C.	1.800	1.900
Quintana, Joaquín	147.856	1.800	1.900
Mondone, Antonio M.	3.240.527	1.800	1.900
Muiño, Raúl A.	4.043.058	1.800	2.000
Taboas, Raúl	258.928	1.800	1.900
Cacchione, José A.	135.258	1.800	1.900
Mendieta, Mariano	796.218	1.700	1.800
Mandarano, Juan	2.019.644	1.700	1.800
Mileo, Ariel F.	707.865	1.700	1.800
Galanti, Rosa C. P. de	0.432.760 L. C.	1.700	1.900
Pazos, Oscar	370.139	1.700	1.800
Mancini, Nicolás	132.416	1.700	1.800
Acosta, Felipe A.	1.808.619	1.700	1.800
Marre, Ruibal O.	1.813.838	1.700	1.900
Canavesio, Américo R.	4.041.732	1.700	1.800
Arreseigor, Ricardo G.	5.791.842	1.700	1.800
Arroyo, Ramón	791.796	1.600	1.700
Pérsico, José	855.766	1.600	1.700
Pini, Jorge D.	415.428	1.600	1.700
Suito, Luis H.	696.988	1.600	1.700
Davila, Vicente R.	3.069.914	1.600	1.800
López, Roque R.	819.803	1.600	1.700
Garibaldi, José F.	4.455.642	1.600	1.800
Garagiola, Ricardo J.	437.309	1.600	1.700
Peternolli, Carlos L.	4.073.467	1.600	1.700
Blanco, Emilio	275.023	1.500	1.700
Barcala, Oscar C.	262.829	1.500	1.600
D'Andrea, Oscar J.	549.294	1.500	1.600
Gaione, Carlos A. A.	823.293	1.500	1.700
Magariños, Rubén H.	4.453.974	1.500	1.600
Palermo, Rafael E.	891.813	1.500	1.600
Parigi, Juan A.	262.667	1.500	1.600
Garbagnatti, Osvaldo E.	5.114.945	1.500	1.600
Sosa, Loreto	1.921.825	1.500	1.600
Varela, Pedro M.	423.114	1.500	1.700
Ulman, Roberto A.	4.895.864	1.500	1.600
Carayanidis, Jorge L.	4.083.237	1.500	1.600
González, Vicente	415.828	1.400	1.500
Toscano, Luis D.	518.023	1.400	1.500
Barcala, Raimundo J.	4.489.453	1.400	1.500
Camargo, Teófilo	4.035.696	1.400	1.500
Bajo García, Antonio	4.044.485	1.400	1.500
Centurión, Néstor A.	4.337.856	1.400	1.600
Lattari, José	4.019.161	1.400	1.500
Toval, Flora D.	265.215 L. C.	1.400	1.500
Stieben, Néstor L.	5.567.747	1.400	1.500
D'Angiolillo, José A.	4.092.905	1.400	1.500
Voltolini, Humberto N. M.	4.504.103	1.400	1.600
Infantino, Luis	1.812.082	1.300	1.400
Lencina, Maximiano C.	1.984.360	1.300	1.400
Ruiz, Angel	321.860	1.300	1.400
Bertolio, Juana de D. R. M. de	0.493.277 L. C.	1.300	1.400
Settecerze, Antonio R.	4.107.126	1.300	1.400
Fernández, Aldo H.	4.339.432	1.300	1.400
Copeiro, Alfonso A.	4.123.655	1.300	1.400
Dallaglio, José	434.779	1.300	1.400
Redondo, Sebastián A.	4.250.312	1.300	1.400
Rodríguez, Héctor	4.779.198	1.300	1.400
Vigano, Guillermo O.	155.422	1.300	1.400
Villanueva, Ernesto F.	479.095	1.200	1.300
Lara, Vicente	4.046.132	1.200	1.300
Espósito, Rubén E.	4.452.996	1.200	1.300
Galimberti, Alfredo E.	4.133.129	1.200	1.300
Bruzzoni, Juan M.	201.162	1.200	1.400
López, Roberto J.	4.054.962	1.200	1.300
López, Miguel A.	4.135.115	1.200	1.300
Guzzi, Carmelo P. A.	4.174.930	1.200	1.300
Dawidowicz, Pantaleón J.	5.587.141	1.200	1.300
Rodríguez, María A.	2.606.872 L. C.	1.200	1.300
Natale, Alberto H.	4.082.414	1.100	1.200
Sinagore, Josefa N. E. de	224.552 L. C.	1.100	1.200
Chiapparini, Carlos	4.343.738	1.100	1.200
Marchione, Carlos E.	4.816.309	1.100	1.200
Bucu, Juan	4.156.928	1.100	1.200
Peña, Alfredo	126.477	1.000	1.200
González, Santiago	4.653.279	1.000	1.200
Stella, Héctor V.	305.825	900	1.200
Troitiño, Gloria Z. V. de	3.451.720 L. C.	900	1.200
Lo Cane, Adolfo O.	4.502.190	850	1.200
Toledo, Héctor L.	4.091.157	800	1.200

Ratifícanse Decretos - Leyes Dictados por la Intervención Federal en Córdoba

DECRETO Nº 5.683 — Buenos Aires, 28 de mayo de 1957.

VISTO el presente expediente Nº 13.588, letra C, del año 1957, en el que la Intervención Federal en la provincia de Córdoba solicita la aprobación del Decreto-Ley Nº 2.365 de fecha 29 de diciembre de 1955, por el que se creó la Secretaría de Educación, Cultura y Administrativa de la provincia; atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 2.365 dictado por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba con fecha 29 de diciembre de 1955, cuya copia corre agregada a fojas 3|5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.682 — Buenos Aires, 28 de mayo de 1957.

VISTO el presente expediente Nº 12.308, letra C, del año 1957, en el que la Intervención Federal en la provincia de Córdoba solicita la aprobación de los Decretos-Leyes Nros. 2.380 del 16 de octubre de 1956 y 3.271 del 10 de abril de 1957, relativos a la reforma del régimen jubilatorio en la provincia; atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los Decretos-Leyes Nros. 2.380 y 3.271, dictados por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba con fecha 16 de octubre de 1956 y 10 de abril de 1957, respectivamente, cuyas copias corren agregadas a fojas 5 a 39.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.736. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1957.

VISTO el presente expediente Nº 12.451, letra C, del año 1957, por el cual la Intervención Federal en la provincia de Córdoba solicita la ratificación de los siguientes decretos-leyes relativos a medidas de carácter impositivo adoptadas en dicha provincia: Nros. 718, 1.722, 2.225 y 2.784 de fechas 9 de enero de 1956, 22 de junio de 1956, 18 de setiembre de 1956 y 26 de diciembre de 1956, respectivamente, por lo que se modifican diversos artículos de la ley de sellos Nº 4.362; Nros. 1.425 del 9 de mayo de 1956 y sus modificatorios 1.509 y 1.636, relativos a impuestos a los espectáculos cinematográficos; Nº 2.785 del 26 de diciembre de 1956, modificatorio de la ley de transmisión gratuita de bienes Nº 4.357; Nº 2.703 del 14 de diciembre de 1956 por el que se fijan gravámenes que tendrá a su cargo la autoridad minera provincial; Nº 2.704 del 14 de diciembre de 1956, modificatorio de la Ley Nº 4.422; Nº 2.794 del 29 de diciembre de 1956, modificatorio de la Ley de Actividades Lucrativas Nº 4.363 y Nº 2.765 del 24 de diciembre de 1956, modificatorio de la Ley de Impuesto de Contribución Territorial Nº 4.361; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los decretos-leyes dictados por la Intervención Federal en la provincia de Córdoba Nros. 718|56; 1.722|56; 2.225|56; 2.784|56; 1.425|56; 1.509|56; 1.636|56; 2.785|56; 2.703|56; 2.704|56; 2.794|56 y 2.765|56, cuyas copias corren agregadas al presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

(PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º)

Repartición: Presidencia de la Nación.

Imputación: Anexo 1 - Presidencia de la Nación - Capítulo I - Administración Central - a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso 1º "Gastos en Personal" - Item 1 - Presidencia: Partida a) - Sueldos. Principal 11 - Parcial 1 - Personal Obrero y de Maestranza del Presupuesto Vigentes.

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Nersesian, Eduardo	103.257	1.100	1.200
Soto, Sebastián	1.625.866	1.100	1.200
Tioclito, Pascual D.	4.162.929	1.100	1.200
García, Héctor J.	4.234.782	1.100	1.200

(PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º)

Repartición: Presidencia de la Nación

Imputación: Anexo 1 - Presidencia de la Nación - Capítulo I - Administración Central - a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Inciso 1º "Gastos en Personal" - Item 1 - Presidencia: Partida a) - Sueldos. Principal 12 - Parcial 1 - Personal de Servicio del Presupuesto vigente.

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Sala, Enrique A.	162.099	1.900	2.000
León Ponce, Ramón B.	492.653	1.900	2.000
Mazzarella, Andrés	363.290	1.800	1.900
Uriz, Justo A.	175.064	1.800	1.900
Sala, Alberto B.	182.397	1.800	1.900
Macías, Genaro E.	481.288	1.800	1.900
Tuozzo, Miguel	354.903	1.800	1.900
Forcelledo, Luciano	133.053	1.800	1.900
Encinas, Salvador L.	670.770	1.700	1.800
Brueño, Ramón I.	849.520	1.700	1.800
Raimondi, Raúl J.	4.013.147	1.700	1.800
Cancellara, Francisco	485.695	1.600	1.700
Montani, José B.	801.212	1.600	1.700
Malavita, Vicente	271.953	1.600	1.700
Ferrari, Pablo	3.247.022	1.600	1.700
La Gamba, Vicente R.	4.326.702	1.600	1.700
Ares, Amado	1.489.621	1.500	1.600
Marèque, Antonio	346.196	1.500	1.600
Arteaga, Constantino R.	123.988	1.500	1.600
Rossi, Prusiano E.	499.465	1.500	1.600
Precona, Luis	1.911.183	1.500	1.700
Iglesias Cajaraville, Tomás	1.731.550	1.500	1.600
Morales, José	540.708	1.500	1.600
Vázquez, Santiago D.	273.676	1.500	1.600
Ferrari, Miguel A.	5.547.074	1.500	1.600
Filippín, Armando F.	4.459.718	1.500	1.600
Quadri, Armando	472.628	1.500	1.600
Parrilli, Etere	538.394	1.500	1.700
Godoy, Ignacio	1.252.309	1.400	1.500
Monteagudo, Julio C.	83.398	1.400	1.500
Salinas, Martín S.	1.912.135	1.400	1.500
Martelli, Luis	1.495.608	1.400	1.500
Muñoz, José B.	3.206.466	1.400	1.500
Perera, Eudoro	148.846	1.400	1.500
Nandín, José G.	4.036.372	1.400	1.500
Filippín, Enrique A.	860.349	1.400	1.500
Escati, Carlos L.	382.427	1.400	1.500
Vidal, Eduardo	1.732.246	1.400	1.500
Tarazona, Felipe	411.548	1.400	1.500
Cardoso, Leonardo	1.660.208	1.400	1.500
Lemos, Domingo S.	3.219.797	1.400	1.500
Chiappe, Juan A.	57.237	1.400	1.500
Guzzetti, Rodolfo	98.711	1.400	1.500
Bidera, Juan R.	1.679.469	1.400	1.500
Fernández, Roberto H.	4.454.493	1.400	1.500
Devesa, Francisco	1.742.712	1.400	1.500
Placona, Francisco V.	1.923.560	1.400	1.500
Costa, Mario L.	308.827	1.400	1.500
Anzalone, José	4.759.470	1.400	1.500
Patipalla, Rafael	1.020.270	1.400	1.500
Billone, Felipe	138.845	1.400	1.500
Reino, Julio	4.015.747	1.400	1.500
Papa, Miguel A.	4.050.079	1.400	1.500
Solofrizzo, Joaquín	4.009.780 C.I.	1.400	1.500
Corbalán, Leovino A.	3.497.886	1.400	1.500
Billone, Plácido J.	92.260	1.400	1.500
Rodríguez, Manuel	170.171	1.300	1.400
Balenzuela, Benito	344.258	1.300	1.400
Zazzarino, Francisco	286.050	1.300	1.400
Baglieto, Pedro	347.622	1.300	1.500
Chioli, Severino	4.046.681	1.300	1.400
Verre, Francisco	589.598	1.300	1.400
Cáceres, Angel	1.945.576	1.300	1.400
Maiola, Norberto C.	362.121	1.300	1.400
Garay, Luis A.	941.366	1.300	1.500
Silva, Julio C.	2.390.638	1.300	1.400
Insúa Vaamonde, José A.	598.424	1.300	1.400
Carrieri, Alberto	4.458.313	1.300	1.400
Toris José M.	1.020.551	1.300	1.400
Vuarino, José	531.249	1.300	1.400
Costa, Héctor H.	4.472.248	1.300	1.400
Cuppiarolo, Humberto	4.326.685	1.300	1.400
Recchia, Hugo Osvaldo	4.022.669	1.300	1.400
Fugna, Isidoro L.	514.802	1.300	1.400
Longo, Delfín	674.767	1.300	1.400
García Mato, Alfredo	1.043.610	1.300	1.400
Gigliotti, Arcángel	122.981	1.300	1.400
Curti, Federico	1.013.382	1.300	1.400
Sampayo, Héctor A.	4.109.166	1.300	1.400
Catania, Sebastián	4.048.204	1.300	1.400
Licarse, José M.	500.510	1.300	1.400

Queda en Posesión de su Cartera el M. de Ejército

DECRETO Nº 4.485. — Bs. A., 29|4|57.

VISTO que el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Ejército, General de Brigada don Arturo Ossorio Arana, se encuentra de regreso en esta Capital,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión de la Cartera de Ejército, su titular el señor General de Brigada D. Arturo Ossorio Arana.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Nattero, Pascual A.	4.352.621	1.300	1.400
Gastelu, Juan C.	4.511.638	1.300	1.400
Iapichino, Salvador	4.510.700	1.300	1.400
Basualdo, Agustín	158.045	1.200	1.400
Valiante, Juan N.	972.281 C.I.	1.200	1.300
Salas, Juan P.	405.320	1.200	1.300
Herrera, Renato R.	822.284	1.200	1.300
González, Juan	415.729	1.200	1.300
Martínez, Rolando J.	1.233.201	1.200	1.300
Gambini, Marcelo R.	2.261.408	1.200	1.300
De la Fuente, Raúl	4.016.142	1.200	1.300
Perri, Pascual	4.491.210	1.200	1.300
Panzini, Leonardo	3.242.142	1.200	1.300
Palacios, Bernardo H.	3.075.108	1.200	1.300
Martino, Domingo	539.422	1.200	1.300
Rossini, Humberto	249.893	1.100	1.200
Lamanuzzi, Mauro	4.153.886	1.100	1.200
Luque, Armando	2.763.593	1.100	1.200
Ríos, Isabelino	1.883.581	1.100	1.200
Cuto, Oscar	760.292	1.100	1.200
Doiglesario, Roberto J.	439.739	1.100	1.200
Read, Arturo L.	4.321.105	1.100	1.200
González, Balbino	1.913.659	1.100	1.200
Vives, Adolfo	29.966	1.100	1.200
Labollita, José	1.317.643	1.100	1.200
Pérez, Miguel Santiago	4.454.529	1.100	1.200
Caravaglia, José L.	414.032	1.100	1.200
De Gregorio, Carlos	925.315	1.100	1.200
Braga, Reinaldo	144.891	1.100	1.200
Durán, Juan B.	1.487.360	1.100	1.200
Pompillo, Eduardo M.	5.551.868	1.100	1.200
Melis, Armando A. A.	874.581	1.100	1.200
Fucci, José	1.807.316	1.100	1.200
Catalano, Juan A.	4.226.762	1.100	1.200
Luján, Antonio Pacífico	2.781.613	1.100	1.200
Boni Burini, Raúl R.	100.153	1.100	1.200
Rodríguez, Nemesio L.	1.018.059	1.100	1.200
Gutiérrez, Laureano	413.932	1.100	1.200
De la Fuente, Enrique F.	4.029.195	1.100	1.200
Garro, Jacobo N.	4.078.771	1.100	1.200
García, Manuel A.	4.065.242	1.100	1.200
Battistessa, Oscar	4.476.279	1.100	1.200
Nicosia, Vicente	4.154.897	1.100	1.200
Fernández, Domingo	4.450.985	950	1.200
Sarrabayruse Adolfo A.	402.845	950	1.200
Vidal, Ramón R.	395.045	900	1.200
Flores, Ricardo	3.671.308	850	1.200
Elena, Matías E.	4.465.051	850	1.200
Zubizarreta, Julio	4.155.271	650	1.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Partida Principal 1 - Parcial 1 - (Personal administrativo y técnico).

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Sotto, Domingo Juan	339.296	2.700	2.900
Gogni, Renato	426.809	2.000	2.600
Moavro, Pedro Antonio	10.172	1.800	2.300
Stahlschmidt, Carlos Rodolfo	1.595.253	2.100	2.200
Méndez, Alberto Raúl	4.055.931	2.000	2.200
Granillo, Eduardo Abraham	1.823.664	2.000	2.100
Luzzani, Roberto Celestino	4.048.415	1.900	2.000
Tabanera, Raúl	4.231.863	1.900	2.000
Mazagatti, Miguel	1.743.500	1.800	2.000
Miguel, Abundio	264.631	1.700	1.900
Verón, Juan José	237.453	1.400	1.900
Barrera Nicholson, Antonio Nicolás María	269.458	1.700	1.800
Coniglione, Carmelo Nicolás	109.611	1.700	1.800
Iraolagoitía, Fernando Clemente	265.716	1.700	1.800
Tiscornia, Ricardo Zacarías María	536.330	1.700	1.800
Zaldarriaga, Armando	3.274.318	1.700	1.800
Fenochieto, Ricardo Juan José	261.860	1.600	1.700
Otermin, Pedro Carlos	1.728.841	1.600	1.700
Quirolo, Jorge Omar	4.226.565	1.600	1.700
Tabanera, Guillermo Federico	4.239.917	1.600	1.700
Moyano, Susana Esther Martínez de Hoz de	1.311.386	1.500	1.700
Robles Serrano, Antonio Sixto	3.596.167	1.500	1.700
Aguirre, Félix Pedro	1.663.209	1.500	1.600
Gallegos Luque, Alberto	4.246.724	1.500	1.600
Souto, Humberto Baltasar	274.396	1.500	1.600
Ames, Preston	99.776 C.I.	1.400	1.600
Pedreira, Manuel	582.905	1.400	1.600
Herrera, Blas	3.576.638	1.400	1.500
Ruiz Ruda, Lucía Antonia Sixta Carames de	125.984	1.400	1.500
Marchetti, Adolfo Enrique	6.383.070	1.300	1.500
Ortiz, Armando Argentino	1.178.948	1.200	1.500
Alie, Hugo	6.089.856	1.300	1.400
Andino Alvarez Blanca Julia de Anso de	513.694	1.300	1.400

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldo Básico Actual	Sueldo Básico Asignado
Ballejos, Pedro Lauro	273.484	1.300	1.400
Delmoro, Carlos Alberto	660.831	1.300	1.400
Esquivada, Pedro	4.482.536	1.300	1.400
Martínez, Alberto	2.926.758 C. I.	1.300	1.400
Oliva, Andrés Diego	196.928	1.300	1.400
Perisse, Elena Angélica	1.337.662	1.300	1.400
Wesselhoefft, Nélida Esther	232.085	1.300	1.400
Canatelle, Luján Héctor	419.541	1.200	1.400
Santos, Jorge Jesús	4.030.616	1.200	1.400
Arcondo, Nora Mabel	1.370.124	1.200	1.300
Arias, Estela Victoria	3.628.942	1.200	1.300
Cobre, Juan Carlos	4.103.072	1.200	1.300
Di Cecco, Nelly Lubín Cerignale de	3.138.787	1.200	1.300
García, Daniel	81.309	1.200	1.300
González, Víctor	4.330.514	1.200	1.300
Larrad, Esther	341.465	1.200	1.300
Navarro, Nelly Elsa	3.081.937	1.200	1.300
Podestá, Cora Eloísa Doyle de	2.589.932	1.200	1.300
Urien, María Elena	2.619.801	1.200	1.300
Virgilio, Juan Carlos	1.747.112	1.200	1.300
Zamora, Patrocinio Alejo	1.802.089	1.200	1.300
Achával, Matilde	390.159	1.100	1.300
Izquierdo, Clara Miguel de	313.520 C. I.	1.100	1.300
Leporace, Octavio Camilo	1.153.553	1.100	1.300
Monetti, Rubén Osvaldo	4.501.588	1.100	1.300
Agustino, Adelma Ramona Sommariva de	3.351.001	1.100	1.200
Baptista, Fausto Silvio	433.128	1.100	1.200
Capelli, Osvaldo Sergio	5.558.570	1.100	1.200
del Castillo, Eduardo Alberto	269.120	1.100	1.200
Demario, Isabel Guerrero de	2.580.486	1.100	1.200
Fangueiro, Julio José	4.480.508	1.100	1.200
González, Jacobo	132.630	1.100	1.200
Gotelli, María Mercedes	2.588.550	1.100	1.200
Laporte, Ricardo Constancio Leandro	190.355	1.100	1.200
Lotano, Angel Mario	4.331.314	1.100	1.200
Mainardi, Ricardo Alberto	4.037.770	1.100	1.200
Mariño, Manuel Jorge	4.186.392	1.100	1.200
Martínez, Alberto Bernardo	4.231.866	1.100	1.200
Moglia, Luis Angel	4.244.079	1.100	1.200
Nicodemo, Lida Esther D'Angelo de	1.290.291	1.100	1.200
Ortiz, María Angélica Naveiro de	218.221	1.100	1.200
Ortiz, Roberto Pedro	4.830.195	1.100	1.200
Pedrido, Manuel Ignacio	2.955.076	1.100	1.200
Pérez, María Eduarda Picasso de	3.161.562	1.100	1.200
Tropato, María Josefa	3.134.232	1.100	1.200
Salis, Ofelia	326.649	1.100	1.200
Serrano, Isidoro	929.194	1.100	1.200
Vilfie, Alejandro Ernesto	4.027.637	1.100	1.200
Barrionuevo, Lialile Rasquidez de	1.709.141	1.000	1.200
Giménez, Venancia Dora	13.350	1.000	1.200
Alonso, Angel	533.474	900	1.200
Góngora, Augusto Eduardo	790.332	800	1.200
Abbate, Alberto Jorge	423.350	1.000	1.100
Addeo, Humberto Antonio	232.731	1.000	1.100
Araneda, María Julia Cejas de	3.454.083	1.000	1.100
Ayala, Francisco	2.555.323	1.000	1.100
Calvento, Marta Elisa Margarita	3.396.908	1.000	1.100
Canatelle, Rufino	1.735.840	1.000	1.100
Cieves, Pascual Saúl	378.099	1.000	1.100
Ciruzzi, Oscar Miguel	265.580	1.000	1.100
Clerici, Juan	4.126.204	1.000	1.100
Di Santis, Camilo	134.007	1.000	1.100
Farías, Julio	4.092.135	1.000	1.100
García, Roberto	5.557.297	1.000	1.100
Guillot, Horacio Víctor Ramón	1.737.293	1.000	1.100
Henríquez, Carlos Gervasio	3.299.300	1.000	1.100
Llorente, Héctor Basilio	1.338.249	1.000	1.100
Logarzo, Angélica Rosario	277.094	1.000	1.100
Lynch Pueyrredón, María Cristina Trentadue de	3.170.492	1.000	1.100
Martín, Dolores María Duño de	2.142.349	1.000	1.100
Martínez, José	543.469	1.000	1.100
Mele, Susana Rodríguez de	65.818	1.000	1.100
Mendoza, Victoriano	4.000.068	1.000	1.100
Mercado, Guillermo Nicolás	4.153.573	1.000	1.100
Mesa, Juan Elías	1.362.939	1.000	1.100
Monetta, María Mercedes	3.215.139	1.000	1.100
Piñeiro, Olga	3.331.454	1.000	1.100
Rodríguez, María Porfiria	2.951.330	1.000	1.100
Ruggiero, César Antonio Rodrigo	543.761	1.000	1.100
Saffi, María Victoria	3.209.156	1.000	1.100
Sampietro, Nicolás	320.803	1.000	1.100
Turelli, Roque Sesto	521.863	1.000	1.100
Vieyra, María Isabel Witcomb de	3.373.739	1.000	1.100
Viviani, Clotilde del Carmen Rolero de	290.797	1.000	1.100
Argañaraz, Emma Rosa Clementina	9.241.550	950	1.100
Bianchi, Elida Rosa María	2.210.159	950	1.100
Larragain, Evarista	1.976.324	950	1.100
Moyano, Jovina Marta	86.232	950	1.100
Bento, José Humberto	5.165.816	900	1.100
Hidalgo, Ireneo Arnaldo	1.746.554	900	1.100
Martín, Alfredo	4.496.759	900	1.100
Avila, Oscar René	7.146.314	950	1.000
Beizoso, Alfredo Guillermo	4.627.496 C. I.	950	1.000
Amill, Rosa Angélica Garibotti Arrighi de	125.824	900	1.000
Aristi, Antonia Rosa Sonza de	5.355.387 C. I.	900	1.000
Botta, Carmen Luis	1.037.635	900	1.000
Drago, María Angela Tessari de	170.812	900	1.000
Jecke, Enrique Horacio	5.143.495	900	1.000
Molina, Rosa	3.440.757	900	1.000
Pagliarini, Domingo José	374.496	900	1.000
Romanelli Vicenta	424.241	900	1.000
Rubianes, María Elena Pellerano de	3.382.216	900	1.000
Díaz Santillán, María Josefa	3.088.366	850	1.000
Ercoli, Sara Adela Calderón de	2.570.841	850	1.000
Valva, Alfonso Leandro	3.258.303	850	1.000
Lottini, César Humberto	4.262.228	800	1.000
Barroca, Enrique Néstor	408.777	800	950
García, Isabel Flora	3.490.087	800	950
Vignale, Adalberto Juan	442.301	800	950
Cordero, Nélida Zulma Rojas de	3.380.408	750	950
Machado, Haydée Delia Pacheco de	2.627.809	750	950
Aguirre, Omar	5.135.077	850	900
Asinelli, Pascual Francisco	4.100.183	850	900
Fernández, Carmen Basilia	3.491.512	850	900
Salas, Modesto	592.771	850	900
Trotta, Mario Ricardo	409.920	850	900
Farías, César Quirico	4.548.024 C. I.	800	900
Mujica, Carmen Colldeforns de	1.331.821	800	900
Olivera, Ricardo María	4.258.277	800	900
Yaccarino, Luisa	2.712.146	800	900
Albertario, Luis Alberto	4.266.366	750	900
Bonín, Amanda Hebe	197.237	750	900
Flores, Susana Julia	2.558.284	750	900
Núñez, Ismael Isaac	5.591.998	750	900
Pérez, Ricardo Miguel	4.900.273	750	900
Raetz, Elsa Noemí Esnoz de	1.715.328	750	900
Santini, Roberto Nicolás	4.476.515	750	900
Santos, Enrique	264.716	750	900
Verdejo, Oscar	4.201.352	750	900
Scibona, María Cecilia Amati de	3.449.796	750	900

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

Partida Principal 12 - Parcial 1 - (Personal de servicio).

Apellido y Nombres	Matrícula	Sueldos Básicos Actual	Sueldos Básicos Asignado
Pugliese, Amadeo	4.473.976	1.200	1.400
Salomón, Alberto Bernardo	256.140	1.100	1.200
Amicarelli, Mario Antonio	151.224	1.000	1.100
Beltrán, José Secundino	1.660.222	1.000	1.100
Campesi, José	264.073	1.000	1.100
Castañeda, Gregorio	3.808.627 C. I.	1.000	1.100
Ciampa, Rafael	94.921	1.000	1.100
Coria, Antonio	2.265.201	1.000	1.100
Démarco, Mario Luis	390.488	1.000	1.100
Garrahan, Juan Pedro	857.902	1.000	1.100
Gomollón, Francisco	564.847	1.000	1.100
Gorostiza, Francisco	243.481	1.000	1.100
Molina, Francisco Eduardo	69.495	1.000	1.100
Parisi, Jorge	4.337.198	1.000	1.100
Partucci, Osvaldo José	535.189	1.000	1.100
Rolandi, Constante Carlos	67.883	1.000	1.100
Rolandi, Reinaldo	87.566	1.000	1.100
Torti, Adviento Domingo	1.670.445	1.000	1.100
Bucinskas, Bruno	1.727.813	900	1.100
Cufré, Manuel Miguel	4.102.098	900	1.000
Falcone, Orlando	4.336.344	900	1.000
Drnasin, Gregorio	4.269.081	850	1.000
Lucero, Víctor Humberto	3.366.661	850	1.000
Rodríguez, Carlos	6.824.231	750	1.000
Bordón, José Nicolás	3.015.869	750	900
Fiore, Horacio	2.186.837	750	900
Heredia, Tomás Carlos	1.730.477	750	900
Mouzo, Eugenio David	4.121.442	750	900
Nocera, Sabatino Salvador	378.587	750	900
Vázquez, Secundino	4.789.653	750	900

SE FIJAN PRECIOS MAXIMOS PARA EL ARROZ ELABORADO

RESOLUCION Nº 985

Buenos Aires, 11 de junio de 1957.

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección de Consumos), en Expediente número 78.327|57 y lo aconsejado por la Comisión Asesora Honoraria de Precios, y CONSIDERANDO: Que es necesario proceder al ajuste de los precios máximos de venta de arroz elaborado establecidos por la Resolución número 801|57, teniendo en cuenta el mayor valor que deberá satisfacer el industrial por el arroz en cáscara de la presente cosecha y la incidencia resultante del aumento de los fletes; Que esta medida tiende a alentar al productor a fin de que, mediante la obtención de precios remuneratívos por su cosecha, incremente sus áreas de cultivo, disminuídas sensiblemente en los últimos años; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Modifícanse los precios máximos de venta de arroz elaborado, fijados por la Resolución número 801|57 en sus listas anexas "A" y "B", los que a partir de la fecha quedarán establecidos de la siguiente manera:

PRECIOS MAXIMOS

	Al minorista hasta m$n.	Al público en mostrador, al contado hasta m$n.
ARROZ		
Lista "A":		
Carolina, suelto, el kg.	4,20	4,75
Glacé, suelto, el kg.	3,90	4,45
Lista "B":		
Carolina, envasado en cajas, el kg.	4,75	5,25
Glacé, envasado en cajas, el kg.	4,45	4,95

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa

RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES

RESOLUCION GENERAL Nº 479 (G. E.). — Bs. As., 13 de junio de 1957.

VISTO las modificaciones introducidas en la ley del impuesto a las ganancias eventuales por los Decretos-Leyes Nros. 4.073|56 y 23.598|56, y CONSIDERANDO: Que en virtud de ello, es necesario modificar las normas que establecen las obligaciones de los agentes de retención, adecuándolas a las nuevas disposiciones legales; Que asimismo, y a efectos de facilitar el desempeño de los mismos, resulta conveniente reunir en un solo cuerpo las diversas disposiciones que esta Dirección General ha dictado oportunamente con el objeto de reglamentar su actuación; Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1956),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

I — INMUEBLES

1º — Al extender la escritura traslativa de dominio en las ventas de bienes inmuebles, los escribanos de registro de la Capital Federal y Provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud o quienes los sustituyan, deberán retener sobre la utilidad imponible presunta obtenida en la operación, las tasas determinadas en el artículo 5º de la presente resolución, en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias eventuales.

2º — La utilidad se determinará deduciendo del precio de venta los siguientes conceptos:

A) Costo computable: Estará formado por:

a) Precio de costo consignado en las escrituras correspondientes. Para los inmuebles adquiridos con anterioridad al 1º de enero de 1946 únicamente, dicho costo estará representado por la valuación fiscal vigente a esa fecha para el pago de la Contribución Territorial (o gravamen provincial análogo) o el precio de compra que figura en la escritura, a opción del contribuyente.

Deberá entenderse por "valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946", la última practicada con anterioridad a esa fecha y no la que pudiera resultar de un revalúo posterior efectuado con efecto retroactivo a la fecha indicada.

Si el inmueble ha sido adquirido por herencia, legado o donación, podrá computarse como costo del mismo el valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

En caso de duda con respecto al valor atribuible al bien objeto de la transferencia, el contribuyente deberá solicitar que la Dirección practique la liquidación provisional a que alude el artículo 7º —primer párrafo— de esta resolución.

En las ventas de inmuebles que hubieren sido adquiridos a plazos, del precio que figura en la escritura de compra deberán rebajarse los intereses contenidos en el mismo, siendo aplicables, para su determinación, las disposiciones contenidas en el artículo 3º.

b) Las mejoras posteriores a la fecha de compra o no computadas en la valuación fiscal, o en el valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) sobre el precio de venta, siempre que el contribuyente presente ante el escribano interviniente, bajo declaración jurada, en los formularios números 4.948 y 4.949, según corresponda, un detalle de las mismas.

c) El uno por ciento (1 %) sobre el precio de transferencia en concepto de gastos de compra, únicamente cuando se compute para la determinación del beneficio el precio de costo consignado en la escritura o la valuación fiscal.

B) Deducciones

a) El impuesto al mayor valor (artículo 27, inciso b), del decreto reglamentario).

b) El 1 % sobre la última valuación fiscal practicada con anterioridad a la fecha de venta, en los casos de inmuebles inexplotados (terrenos baldíos, etc.) en poder del vendedor, por cada año transcurrido desde la fecha de compra o desde aquella a que se refiere la valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946 o la valuación practicada para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, según el valor tomado para determinar el costo computable.

Si se optare por la "valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946", la deducción sólo deberá efectuarse a partir de la fecha de adquisición, si ésta es posterior a aquella en que fué realizada la citada valuación.

No se computará este porcentaje en la parte que corresponda a los años 1932 a 1942 inclusive, por cuanto en esos períodos los respectivos gastos han sido deducibles en la liquidación del impuesto a los réditos.

c) Los intereses presuntos, en el caso de ventas a plazos, calculados conforme a la tabla contenida en el artículo 3º de esta resolución.

d) El tres por ciento (3 %) sobre el precio de transferencia en concepto de gastos de venta.

C) Deducciones adicionales

a) Cuando la diferencia entre el precio de venta y los importes correspondientes señalados en los apartados A y B, arroje beneficio, se practicará la deducción adicional prescripta por el artículo 5º de la ley, la que en ningún caso podrá superar el monto de dicho beneficio.

Los importes respectivos se determinarán por aplicación de los distintos porcentajes sobre el costo computable determinado en el apartado A) de este artículo y en la siguiente forma:

1) Cuando el costo esté determinado por el precio de compra:

a) Si la compra es anterior al año 1946: 6 % por cada año transcurrido entre la fecha de compra y el 31 de diciembre de 1945, y 12 % por cada año del período comprendido entre el 1º de enero de 1946 y la fecha de venta.

b) Si la compra es posterior al 31 de diciembre de 1945: 12 % por cada año transcurrido entre las fechas de compra y de venta.

2) Cuando el costo esté determinado por la valuación fiscal vigente al 1º de enero de 1946:

12 % por cada año transcurrido en el período comprendido entre el 1º de enero de 1946 y la fecha de venta.

3) Cuando el costo esté determinado por el valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

Se aplicarán en cuanto correspondan y en las mismas condiciones los porcientos fijados en el inciso 1, contádose los años a partir de la fecha en que se exteriorizó ante la autoridad de los jueces o ante los escribanos de registro la transmisión del bien.

4) Tratándose de construcciones o mejoras realizadas en un año distinto al de la adquisición del inmueble, los porcentajes aludidos se aplicarán separadamente para aquéllas y para éste, y con respecto a las construcciones o mejoras, desde el año en que hubieren sido terminadas.

Para el cálculo de la deducción a que se refiere este apartado, las fracciones mayores de tres (3) meses se computarán como año completo.

b) A los efectos de practicar la deducción del 10 % del costo de construcción que admite el artículo 85 de la Ley Nº 11.682 (texto ordenado en 1956) para el caso de venta de inmuebles con unidades de vivienda cuya construcción se inició a partir del 1º de enero de 1956, deberá consultarse a esta Dirección General acerca del procedimiento a aplicar.

3º — En las ventas a plazos la ganancia se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º.

A los efectos del cálculo de los intereses, cuando no se fije en forma expresa la tasa del mismo, se presume que toda deuda por venta en mensualidades, devenga intereses de acuerdo a la siguiente escala:

Número de cuotas mensuales convenidas	Interés contenido en cada cuota mensual
Hasta 29 mensualidades	7 % de cada mensualidad
„ 59 „	10 % „ „ „
„ 79 „	15 % „ „ „
„ 99 „	20 % „ „ „
„ 100 o más mensualidades	25 % „ „ „

Cuando los plazos no sean mensuales, se reducirán a meses a los fines de la aplicación de la escala precedente.

En estos casos y siempre que por el saldo de precio se constituya derecho real de hipoteca, la retención se calculará sobre la utilidad correspondiente a los importes cobrados en el acto de escrituración y con anterioridad al mismo. Dicha ganancia se establecerá distribuyendo el beneficio total obtenido con motivo de la venta, en forma proporcional entre los importes percibidos y a percibir. Por el saldo del impuesto que se adeuda, el contribuyente se atendrá a lo establecido por el artículo 36 de la Reglamentación, en oportunidad de formular su declaración jurada anual.

En los demás casos de ventas a plazos, cualquiera sea la forma de documentación del saldo de precio (pagarés hipotecarios, comunes, etc.), el escribano deberá retener el impuesto que corresponda sobre el total de la ganancia eventual imponible. La Dirección podrá autorizar que la retención se efectúe en la forma indicada en el párrafo anterior, exigiendo el afianzamiento de la deuda si lo considerase conveniente.

4º — Cuando se extiendan escrituras de cesión o transferencia de créditos hipotecarios o de cancelación total o parcial de hipotecas constituídas a partir del 1º de enero de 1946 en garantía de todo o parte del precio de venta de inmuebles, los escribanos deberán requerir del acreedor la presentación de un certificado que, en cada caso, extenderá la Dirección, en el que se indique si corresponde o no la retención y, en caso afirmativo, el importe de impuesto que se adeude. A base del mencionado certificado el escribano retendrá e ingresará el gravamen dentro del plazo fijado en el artículo 25 de esta resolución.

En el supuesto de que el acreedor no cumpliera con el expresado requisito, el escribano deberá aplicar la tasa del veinte por ciento (20 %) o treinta por ciento (30 %), según corresponda, sobre el importe total que se perciba en el acto de la cesión o cancelación y lo cobrado con anterioridad al mismo a cuenta de la deuda hipotecaria, debiendo retener e ingresar el impuesto resultante dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

No se exigirá, cuando así lo solicite el acreedor, la presentación del certificado aludido, en el caso en que el escribano actuante en la operación de venta haya establecido la utilidad de acuerdo con las normas de esta resolución o de las que le precedieron, según corresponda, o cuando la misma haya sido determinada por la Dirección General Impositiva. En estos supuestos se procederá a efectuar la cesión o cancelación, reteniendo en caso de corresponder, el saldo de impuesto adeudado en esa operación, exigiendo para ello al acreedor hipotecario la presentación del formulario Nº 4.948, "Certificado de costo" o "Certificado único" y la boleta de depósito correspondiente a la retención practicada por el escribano actuante en la operación de venta. A tales efectos, el escribano que actuó en la escrituración de dicha operación, deberá entregar al acreedor copia autenticada de la documentación indicada.

En estos casos, dentro del plazo establecido en el artículo 10º, los escribanos deberán presentar a la Dirección (en la oficina que corresponda a la jurisdicción de su domicilio) y por cada acreedor, un ejemplar del formulario Nº 6.871, debiendo conservar en su poder una copia de estos formularios ordenados cronológicamente y entregar como constancia otra copia al acreedor.

No corresponde la retención y, en consecuencia, el escribano no exigirá la presentación del certificado de que se trata, en los casos de cesión o transferencia de créditos hipotecarios o de cancelación total o parcial de hipotecas cuyos titulares exhibieren certificado de habitualidad (otorgado de acuerdo con lo que disponían los artículos 8º, 9º, 8º y 8º de las Resoluciones Generales Nros. 29, 145, 278 y 366, respectivamente) o de no retención (loteos, etc.), correspondiente al año en que se efectuó la venta.

Tampoco se exigirá al acreedor la presentación del certificado indicado en el párrafo primero del presente artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando el crédito hipotecario no hubiere sido constituído en garantía de todo o parte del precio de venta del inmueble;

b) Cuando respondiera a un acto celebrado con anterioridad al 1º de enero de 1946;

DESIGNACIONES EN LA SECRETARIA DE PRENSA COMPRENDIDAS EN EL ART. 26º "IN FINE" LEY 14.370

DECRETO Nº 5.354 — Bs. As., 22|5|57

VISTO que por los Decretos números 11.519; 11.520 y 11.523 del 27 de junio de 1956, se han designado en la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación, empleados que tienen acordadas jubilaciones provenientes de regímenes de previsión; atento a las prescripciones del Artículo 26º "in fine" de la Ley número 14.370, y CONSIDERANDO: Que dichos nombramientos se han efectuado respondiendo a necesidades de servicio teniendo en cuenta los conocimientos especiales y la experiencia de los designados en las respectivas funciones que se le han encomendado;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que se hallan comprendidas en el Artículo 26º "in fine" de la Ley Nº 14.370 las designaciones efectuadas por Decreto número 11.519 de 27 de junio de 1956 del cargo de Oficial 3º D. Eduardo Alvarez (M. 207.853 - D. M. 2 - C. 1892) y Auxiliar 7º D. Américo Zanotte (Matrícula 311.705 - D. M. 3 - C. 1902), designaciones realizadas por Decreto número 11.523 del 27 de junio del año 1956, en los cargos de Auxiliar 7º don Angel Vicente Mantero (M. 337.238 - D. M. 3 - C. 1891) y Auxiliar 8º don Domingo Constenla (M. 775.366 - D. M. 15 - C. 1883); todos los citados revistan con imputación al Anexo 1º - Capítulo I a - Inciso 1º - Item 2º - Partida Principal 1 - Parcial 1 del año 1956, del presupuesto de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Déjase establecido que se hallan comprendidas en el Artículo 26º "in fine" de la Ley número 14.370 las designaciones efectuadas por Decreto número 11.520 del 27 de junio de 1956, del cargo de Auxiliar 3º don Francisco Eduardo Molina (M. 69.495 - D. M. 18 - C. 1908) y por Decreto Nº 11.523 del 27 de junio de 1956, en el cargo de Auxiliar 6º don Francisco Manuel Cabaut (M. 2.930.304 - D. M.46 - Clase 1902) y Auxiliares 8º don Francisco Carnovale (M. 103.938 - D. M.1 - C. 1897), don Justo Domínguez (M. 171.807) - D. M. 2 - (C. 1893), don Luis Francisco Lavia (C.I. Nº 3.034.109 - Pol. Fed.), don Antonio José Scopesi (M. 72.413 - D. M. 1 - C. 1901), don Miguel Diógenes Soria (M. 464.115 - D. M. 4 - C. 1897), don Secundino Vázquez (Matrícula 4.789.653 - D. M. 15 - C. 1896), y don Higinio Velazco (C. I. Nº 10.002 - Pol. Fed.), todos los mencionados revistan en el presupuesto de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación con imputación al Anexo 1º - Capítulo I a - Inciso 1º - Item 2 - Partida Principal 12 - Parcial 1 - del año 1956.

Art. 3º — Las designaciones de referencia serán por el término de hasta dos (2) años, a contar de las fechas de los decretos mencionados en los Artículos 1º y 2º del presente y se establece como tope de compatibilidad el importe que resulte de su haber jubilatorio más el sueldo que se le ha fijado o el que surja por posibles promociones, siempre dentro del período de referencia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

c) Cuando la ganancia establecida, conforme con las normas de la presente resolución o de las anteriores, según corresponda, no supera la suma de m$n. 6.000 por cada partícipe o la proporción correspondiente si la utilidad asignada a alguno de ellos es inferior a dicha suma;

d) Cuando el vendedor exhiba el certificado de que se trata en el artículo 8º.

5º — De la utilidad determinada de acuerdo con lo indicado en los artículos 2º y 3º, se deducirá —en concepto de ganancia eventual no imponible— el importe que resulte de computar la suma de m$n. 6.000 por cada partícipe o la proporción correspondiente cuando la utilidad atribuída a alguno de ellos en la operación es menor a dicho importe, sin tener en cuenta la cantidad de bienes que comprende la escritura.

En el caso de tratarse de sociedades de personas físicas (incluso las de responsabilidad limitada), la deducción deberá efectuarse por cada socio o la proporción correspondiente a su participación en la distribución de las utilidades sociales, cuando la ganancia atribuible en esas condiciones resulte menor.

Sobre la diferencia se retendrán las siguientes tasas:

a) 30 %, sobre las utilidades provenientes de la venta de inmuebles en lotes (loteos), entendiéndose como tal la enajenación de tierras fraccionadas con fines de urbanización, siempre que del fraccionamiento resulte un número de lotes superior a cincuenta (50).

Se considerará cumplida esta última condición, cuando en el término de dos (2) años contados desde la fecha de la iniciación efectiva de las ventas, se vendan —en forma parcial o global— más de cincuenta (50) lotes de una misma fracción o unidad de tierra, aunque correspondan a fraccionamientos efectuados en distintas épocas. Si el contribuyente considera que en su caso no se cumple la aludida condición, deberá declararlo así ante el escribano, bajo juramento y por escrito, a los efectos de que éste practique la retención indicada en el inciso siguiente.

b) 20 %, sobre los demás beneficios.

En casos especiales y cuando se susciten dudas acerca de la tasa aplicable, deberá consultarse a la Dirección.

Tratándose de bienes gananciales que figuren a nombre de ambos cónyuges, sólo corresponde deducir por el concepto mencionado en el primer párrafo de este artículo, la suma de m$n. 6.000, debiéndose efectuar el ingreso de la retención a nombre del esposo. Dicho ingreso deberá hacerse en idéntica forma, cuando el bien se halla a nombre de la esposa, salvo lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 11.682 (t. o. en 1956).

La deducción por ganancia eventual no imponible se computará únicamente cuando el vendedor o vendedores sean personas de existencia visible residentes en la República o sucesiones indivisas y siempre que se declare al escribano, bajo juramento y por escrito, que no se ha realizado otra operación alcanzada por el gravamen imputable al mismo año o ejercicio fiscal en la que se hubiere hecho uso del mínimo no imponible.

6º — En los casos de venta de inmuebles que son fracciones de uno adquirido con mayor extensión, se establecerá la parte de la valuación fiscal, o del precio de compra, o del valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, que corresponda a la porción vendida, proporcionando la superficie de la misma con relación a la superficie del conjunto.

Cuando por la naturaleza del inmueble éste no formara un conjunto homogéneo (por ejemplo: fracciones con edificación y otras sin ella), deberá consultarse a la Dirección el procedimiento a seguir, en cuyo caso el escribano efectuará la retención sobre la ganancia que resulte de lo indicado por la Dirección.

7º — Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el monto de la utilidad establecida conforme con las normas precedentes, podrá solicitar que la Dirección practique una liquidación provisional sobre la base de los elementos que a tal efecto aporte.

Deberá consultarse a la Dirección el procedimiento a seguir en los casos de permutas, en operaciones con precio desconocido total o parcialmente al otorgarse la escritura, y en general en todos los casos que ofrezcan dudas.

En estos casos el escribano actuante efectuará la retención pertinente sobre la ganancia determinada por la Dirección.

Cuando por la naturaleza de la liquidación no fuera factible establecer el resultado en un término breve, y en los demás casos en que se considere conveniente, la Dirección podrá autorizar la escrituración sin retención o con retención parcial del impuesto, previo afianzamiento de la deuda si lo estima necesario.

8º — Las sociedades anónimas, las de responsabilidad limitada y demás entidades, así como también las personas de existencia física que hagan profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio o disposición de bienes inmuebles o efectúen ventas en lotes (loteos), en las condiciones establecidas en los artículos 3º de la ley del impuesto a los réditos (t. o. en 1956) y 91 de su decreto reglamentario, podrán solicitar a la Dirección se les expida un certificado autorizándolas a que no se les practique la retención del impuesto sobre el beneficio obtenido en dichas operaciones.

También podrán solicitar un certificado de no retención, en el caso de enajenación de inmuebles que utilicen en su comercio, industria o explotación, los contribuyentes que obtengan réditos comprendidos en el artículo 49, inciso a), de la ley del impuesto a los réditos —excepto en la realización de los utilizados en explotaciones agropecuarias por personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de personas físicas (incluso las de responsabilidad limitada)—, siempre que no hayan transcurrido más de dos años contados desde la fecha en que dejaron de utilizarse (art. 4º, Ley 11.682, t. o. en 1956).

Es facultad privativa de la Dirección determinar en qué casos corresponderá la entrega del mencionado certificado, cuyo otorgamiento se hará siempre que se llenen los requisitos que ella exija y cuando, a juicio de la misma, los antecedentes y solvencia de los solicitantes ofrezcan suficiente garantía para la percepción de los tributos correspondientes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente en cuanto a la retención en la fuente, las mencionadas entidades o personas deberán cumplir las obligaciones relacionadas con los gravámenes correspondientes en la forma y plazos que determina la Resolución General número 233 (Varios), del 24 de enero de 1951.

Fuera de los casos mencionados precedentemente, se podrá solicitar un certificado de no retención cuando se trate de venta de lotes (loteos) o venta de inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, gravados por el impuesto a las ganancias eventuales, siempre y cuando el mismo se encuentre totalmente ingresado o la Dirección hubiese acordado prórroga para su pago.

9º — En los casos de escrituración de ventas efectuadas en las condiciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 8º del decreto reglamentario en que, de acuerdo con esas disposiciones, la operación sea imputable a algún año anterior al 1º de enero de 1946, el escribano deberá exigir al vendedor la presentación de un certificado extendido por la Dirección en donde conste expresamente tal circunstancia.

10. — Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la operación, los escribanos deberán presentar a la Dirección (en la oficina que corresponda a la jurisdicción de su domicilio) por cada vendedor, un ejemplar del formulario Nº 4.948 si correspondiera la retención o del Nº 4.969, si ésta no procediera. Deberán, asimismo, conservar en su poder una copia de estos formularios ordenados cronológicamente y entregar como constancia otra copia al vendedor.

Los escribanos tienen la obligación de entregar al vendedor, dentro del mismo plazo, un ejemplar de la respectiva boleta de depósito.

Los formularios Nros. 4.948 y 4.949 deberán ser firmados por el escribano y el vendedor, quien será responsable solidario juntamente con aquél por los datos contenidos en los mismos.

En cambio, cuando el vendedor o la totalidad de los condóminos que hayan intervenido en la operación, hagan profesión habitual en la compraventa de bienes inmuebles, loteos, o el caso esté comprendido en el primer párrafo, inciso a), del artículo 4º de la Ley número 11.682 (t. o. en 1956), sólo deberá enviarse el formulario Nº 4.949|A por cada vendedor, con prescindencia del formulario Nº 4.948 ó 4.949.

En los casos en que el vendedor hubiere efectuado una única venta en el año y en dicho período no hubiere realizado otra operación alcanzada por el impuesto a las ganancias eventuales, quedará exceptuado de la obligación de presentar la respectiva declaración jurada anual —siempre que la retención se hubiere practicado sobre el beneficio total obtenido en la venta— ya que, a todos los efectos legales que corresponda, revestirá tal carácter el formulario Nº 4.948 ó 4.949 enviado por el escribano.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, subsistirá la obligación del vendedor de presentar la declaración jurada cuando el impuesto se hubiere retenido aplicando las normas del artículo 3º de la presente resolución o cuando expresamente requiera su presentación esta Dirección.

11. — En los casos de ventas judiciales y de juicios de expropiación se seguirá el procedimiento que a continuación se expresa:

a) Si se tratara de ventas, se aplicarán las disposiciones de la presente resolución y, a tal efecto, los escribanos intervinientes solicitarán la extracción de fondos en el juicio respectivo con el fin de ingresar el impuesto que hubiere sido determinado ya sea directamente o por intermedio de la Dirección General.

b) En los casos en que los señores jueces, por rebeldía de los ejecutados, otorguen directamente las escrituras, el escribano que intervenga practicará la liquidación del gravamen de acuerdo con las normas impartidas precedentemente y solicitará la extracción de fondos, en la forma indicada en el inciso anterior, correspondiente al importe resultante.

c) En los juicios de expropiación, llegado el momento de hacer entrega al interesado, o en caso de solicitar éste la transferencia a su cuenta, de los fondos depositados a la orden del respectivo tribunal relativos a la indemnización o suplemento de indemnización, el expropiado como trámite previo al

DELEGACION GUBERNAMENTAL ANTE LA XL REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

DECRETO Nº 5.753. — Bs. As., 31|5|57

VISTO la invitación formulada por la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la XL Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se realizará en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de junio de 1957 y de conformidad con las propuestas formuladas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Trabajo y Previsión y, CONSIDERANDO: Que la República Argentina, en su carácter de miembro de la citada Organización y en virtud de la importancia de los temas a tratarse, debe estar representada en la XL Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo; Que el Consejo de Gabinete ha prestado la conformidad correspondiente, Por ello:

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación Gubernamental ante la XL Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a realizarse en Ginebra, Suiza, a partir del 5 de junio de 1957: como Delegados Gubernamentales, al doctor Raúl Cárlos Migone (Clase 1898, Matrícula Nº 575.402, D. M. Nº 1, C. I. Nº 977.955, C.F.), Representante Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, y al Coronel (R.) Raúl Aguirre Molina (Clase 1893, Matr. Nº 2.273.603, D. M. Nº 35) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, y como Consejeros Técnicos al doctor Juan Carlos Marcelino Beltramino (Clase 1924, Matrícula Nº 3.745.700, D. M. Nº 33, C. I. número 164.536, C. F.) Secretario de la Misión Permanente de la República ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas al señor Cristóbal Solari (Clase 1894, Matrícula Nº 2.101.662, D. M. Nº 33).

Art. 2º — Desígnase Delegado de los Trabajadores a la referida Reunión, al señor Salvador Marcovecchio (Clase 1908, Matrícula Nº 1.425.068, D. M. Nº 24, C. I. Nº 5.487.141, C. F.), Secretario General de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y Delegado Suplente y Consejero Técnico al señor Luis Antonio Carcedo (Clase 1917, Matrícula Nº 09.393.472, D. M. Nº 17, C. I. Nº 3.204.562, C. F.), Secretario General de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines.

Art. 3º — Desígnase Delegado de los Empleadores a la referida Reunión, al señor José Angel Gilli (Clase 1893), Matrícula Nº 345.423, D. M. Nº 3, C. I. Nº 313.688, C. F.), Consejero Gremial de la Unión Industrial Argentina y Consejero Técnico al señor José Mazzei (Clase 1898, Matrícula Nº 165.576, D. M. Nº 2, C. I. Nº 1.164.428, C. F.), Consejero de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 4º — Los gastos que demande la misión encomendada en el artículo primero al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Coronel (R) Raúl Aguirre Molina, se imputarán al Anexo 2, Inciso 2º, Item 1, Apartado a), Principal 4, Parcial 1, del presupuesto para el año 1957, asignándosele los viáticos reglamentarios con coeficiente, los que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 5º — El señor Cristóbal Solari, de acuerdo con su ofrecimiento, desempeñará "ad honorem" el cargo de Consejero Técnico de la Delegación Gubernamental y todos los gastos de viaje, estadía y los que se originasen por cualquier otro concepto, serán abonados de su propio peculio.

Art. 6º — Los gastos de viaje y estadía y los que origine por cualquier otro concepto, la misión encomendada al Delegado Titular de los Trabajadores y al Delegado Titular de los Empleadores, estarán a cargo de las entidades que los han propuesto, a saber: La Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y la Unión Industrial Argentina, respectivamente.

Art. 7º — Los gastos de viaje, estadía y los originados por cualquier otro concepto que tuviere el Consejero Técnico de los Empleadores, señor José Mazzei, serán abonados por la entidad que lo ha propuesto: Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 8º — Los gastos de viaje, estadía y los originados por cualquier otro concepto que tuviere el Delegado Suplente y Consejero Técnico de los Trabajadores, señor Luis Antonio Carcedo serán abonados por la entidad que lo ha propuesto: Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines.

Art. 9º — Se autoriza a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, a la Unión Industrial Argentina y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a girar al exterior, por intermedio del Banco Central, las cantidades necesarias para abonar las gastos de estadía de los Delegados Titulares de los Trabajadores y de los Empleadores y de sus Consejeros Técnicos respectivos, hasta un máximo de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 moneda nacional) por cada Delegado al tipo de cambio libre, en la divisa correspondiente.

Art. 10. — La Misión tendrá una duración aproximada de veintiocho días.

Art. 11. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Trabajo y Previsión y Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Alfonso de Laferrére. — Tristán E. Guevara. — Adalberto Krieger Vasena.

libramiento de la orden de pago o de transferencia, deberá aportar a la Dirección General Impositiva los elementos necesarios para qué ésta practique la liquidación provisional del impuesto u otorgue certificación de que no procede retener impuesto, a cuyo efecto deberá también solicitar, si fuera necesario, que los autos sean remitidos a la Dirección.

Cuando se disponga la entrega de fondos al expropiado, corresponderá hacer constar, al dorso de las órdenes de pago o cheques, o en las órdenes de transferencia de fondos a la cuenta del expropiado, la suma que el Banco deberá retener del importe librado o transferido, o en su caso la circunstancia de que no procede la retención.

Al efectuar el pago o al dar cumplimiento a la transferencia de fondos, los Bancos, en el carácter que se les atribuye de agentes de retención del impuesto, descontarán la suma indicada por el juez al dorso del documento, entregarán al contribuyente la constancia respectiva, que contendrá las especificaciones previstas en el artículo 30 de la Reglamentación General del Impuesto a los Réditos (t. o. en 1956), e ingresarán el impuesto a la Dirección General Impositiva, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de pago de la transferencia de fondos a la cuenta del expropiado.

Si al dorso de la orden de pago o cheque, o en la orden de transferencia de fondos a la cuenta del expropiado, no se consignara con claridad la suma a retener o se omitiera toda referencia al impuesto, el Banco girado retendrá el veinte (20) por ciento del importe total del documento.

12. — Los Registros de la Propiedad no inscribirán las transferencias de inmuebles a título oneroso ni las cancelaciones totales o parciales de hipotecas constituídas a partir del 1º de enero de 1946, en garantía de todo o parte del precio de venta de inmuebles, realizadas sin intervención de escribano, cuando no se acredite, mediante certificado expedido por la Dirección, el ingreso del gravamen o, en su caso, que no corresponde la retención.

II — TRANSFERENCIAS DE BOVEDAS, BARCOS, DERECHOS, ETCETERA

13. — En las transferencias de bóvedas con un importe superior a m$n. 30.000 las municipalidades, o el escribano, en su caso, exigirán del transferidor la presentación de un comprobante otorgado por la Dirección donde conste el monto del impuesto a retener o la exención del gravamen.

Tratándose de bóvedas ubicadas en la Capital Federal adquiridas antes del 1º de enero de 1946, los escribanos prescindirán de la presentación de dicho comprobante, debiendo determinar directamente el monto del beneficio sujeto a impuesto, a cuyo efecto procederán en la forma que se indica a continuación:

1º) Se determinará el costo del terreno, aplicando los siguientes valores por metro cuadrado o fracción:

A — Cementerio del Oeste:

a) Para las concesiones acordadas a perpetuidad:

	m$n.
1ª categoría	3.000.—
2ª categoría	2.600.—
3ª categoría	2.200.—

b) Para las concesiones acordadas por 99 años:

	m$n.
1ª categoría	2.000.—
2ª categoría	1.800.—
3ª categoría	1.600.—

c) Para las concesiones acordadas por 75 años:

	m$n.
1ª categoría	1.600.—
2ª categoría	1.400.—
3ª categoría	1.200.—

d) Para las concesiones acordadas por 60 años:

	m$n.
1ª categoría	800.—
2ª categoría	700.—
3ª categoría	600.—

e) Para las concesiones acordadas por 50 años:

	m$n.
1ª categoría	700.—
2ª categoría	600.—
3ª categoría	500.—

f) Para las concesiones acordadas por 25 años:

	m$n.
1ª categoría	500.—
2ª categoría	400.—
3ª categoría	300.—

B — Cementerio de Flores:

	m$n.
a) Para concesiones acordadas a perpetuidad	1.000.—
b) Para concesiones acordadas por 99 años	800.—
c) Para concesiones acordadas por 75 años	600.—
d) Para concesiones acordadas por 60 años	400.—
e) Para concesiones acordadas por 50 años	300.—
f) Para concesiones acordadas por 25 años	150.—

C — Cementerio del Norte:

	m$n.
Para las concesiones acordadas a perpetuidad	4.000.—

2º) A dicho costo, se le sumará en concepto de mejoras hasta un máximo del veinte (20) por ciento sobre el precio de venta.

3º) Al precio de costo así determinado se adicionará el cuatro (4) por ciento sobre el valor de transferencia en concepto de gastos necesarios para realizar la operación.

4º) Se calculará la utilidad obtenida entre el precio de venta y el de costo determinado precedentemente, aplicando a los efectos de practicar la retención correspondiente, las normas indicadas en los artículos 5º y 10º de la presente resolución.

El costo determinado en los puntos 1º y 2º de este artículo, podrá ser sustituído por el precio de compra que se consigne en la escritura correspondiente, o el valor fijado para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a opción del contribuyente, aplicándose para los demás efectos, en cuanto correspondan, las instrucciones indicadas en esta resolución sobre venta de inmuebles, con excepción de las referentes a las deducciones adicionales (artículo 2º, apartado C).

Los escribanos también actuarán como agentes de retención, en los casos de venta de bóvedas adquiridas con posterioridad al 31 de diciembre de 1945 mediante escritura pública, siguiéndose a tales efectos las disposiciones en materia de venta de inmuebles, establecidas en la presente resolución, con excepción de las referentes a las deducciones adicionales (artículo 2º, apartado C).

Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el procedimiento indicado precedentemente o se tratara de algunas de las circunstancias previstas en el artículo 7º, se procederá en la forma que indica el mismo.

Igual requisito al establecido en el primer párrafo de este artículo, deberán exigir los escribanos en los casos de venta o transferencia de otros bienes (barcos, derechos, etc.), cuyos beneficios estén sujetos a este gravamen, cuando el importe de la operación supere el límite fijado en dicho párrafo.

No corresponderá efectuar pago a cuenta del impuesto y, en consecuencia, no se exigirá el certificado aludido, cuando el importe de las ventas no exceda de m$n. 30.000.

Tampoco se exigirá la presentación de dicho certificado, en los siguientes casos:

a) Cuando se transfieran parcial o totalmente cuotas de capital por un importe que no exceda del valor nominal de la parte transferida que figura en el contrato social y|o ampliación del mismo, en más de m$n. 6.000.

b) Cuando se transfieran cosas muebles (objetos corporales) y órdenes de pago

III — TRANSFERENCIAS DE BOLETOS DE COMPRAVENTA

14. — En las transferencias de boletos de compraventa, el cesionario retendrá e ingresará al gravamen sobre la utilidad obtenida por el cedente —sin deducción alguna en concepto de ganancia eventual no imponible—, en la forma y dentro de los plazos que determinen las disposiciones en vigencia.

A los efectos de la retención, de la ganancia realizada se restará el 2 % para cubrir los gastos necesarios.

En caso de existir otros gastos deducibles, el cedente deberá solicitar a la Dirección que practique una liquidación, en base a los elementos que a tal efecto aporte, para determinar la ganancia sujeta a retención.

En las ventas a plazos, cuando la transferencia se efectúe después de transcurridos dos (2) años desde la fecha de celebración del contrato, el cedente tendrá derecho a la deducción de la ganancia eventual no imponible.

En todos los casos de ventas de inmuebles en que corresponda adicionar al precio original de compra, el valor de transferencia del boleto, el escribano retendrá el importe a base de un certificado que deberá solicitar a la Dirección al vendedor. Cuando éste no lo exhibiere, el escribano determinará la ganancia de la operación y retendrá el gravamen, prescindiendo de dicho valor.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en la Ley 11.683 (t. o. en 1956), el cesionario no podrá adicionar al precio de compra, el valor de transferencia del boleto, mientras no se haya realizado el pago a que se alude en el párrafo primero.

IV — PREMIOS DE LOTERIA Y RIFAS

15. — Los organismos oficiales, nacionales o provinciales, y los particulares o firmas comerciales o civiles, que abonen premios de lotería, deberán actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias eventuales.

16. — Para el cálculo de la ganancia se aceptará la deducción de un 10 % sobre el premio neto que correspondiera por billete entero o fracción oficial de billete entero (según sea la forma de presentación al cobro), en concepto de gastos realizados por el beneficiario.

Del remanente así establecido se descontarán los primeros m$n. 6.000 sin tener en cuenta el número de personas beneficiarias, y sobre el excedente se retendrá el 20 %.

17. — Cuando la retención la efectúa un particular o una firma comercial o civil, un ejemplar de la boleta de depósito donde conste el ingreso del impuesto acompañará al billete que se presente a la administración de la Lotería, caso en el cual ésta dará por cumplido el requisito de la retención, sin perjuicio de la información que debe remitir a la Dirección sobre todas las retenciones que se efectúen.

En estos casos el pagador deberá entregar al beneficiario un ejemplar de la boleta de depósito, dentro de los diez (10) días hábiles de abonado el premio.

18. — Las personas o entidades comerciales o civiles que abonen premios de rifas en especie, deberán informar anualmente a la Dirección, antes del 1º de abril, acerca de los premios cuyo valor supere la suma de $ 6.000, indicando nombre y domicilio del beneficiario, fecha de entrega del premio y descripción del mismo.

V — TITULOS O BONOS DE CAPITALIZACION

19. — Sobre el beneficio obtenido en el sorteo de bonos o títulos de capitalización, deberá ingresarse el impuesto a las ganancias eventuales, debiendo en este caso actuar las compañías como agente de retención.

La utilidad se determinará por diferencia entre el importe del título y el importe de las cuotas pagadas por el beneficiario.

De la diferencia así establecida, se deducirá, en concepto de ganancia eventual no imponible y con las limitaciones establecidas en los dos últimos párrafos del artículo 5º, el importe que resulte de computar la suma de m$n. 6.000 por cada beneficiario, sin tener en cuenta la cantidad de bonos o títulos sorteados que posean sus titulares, y sobre el excedente se retendrá la tasa del 20 o|o.

VI

PRIMAS, INDEMNIZACIONES, ETC.

20. — Los que abonen primas —excepto primas de emisión de acciones—, indemnizaciones, o conceptos similares, alcanzados por el impuesto a las ganancias eventuales, deberán actuar como agentes de retención por cada pago que efectúen, a cuyo efecto deducirán del total abonado, m$n. 6.000 y sobre el excedente retendrán el 20 o|o, salvo autorización expresa de la Dirección para que no se haga la retención.

21. — Para calcular la retención deberá sumarse al importe a pagar los montos abonados o acreditados al contribuyente con anterioridad por igual concepto. Sobre el total se procederá a practicar la retención en la forma indicada en el artículo anterior. Del total de impuesto así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas.

Son también responsables del ingreso los escribanos, rematadores o balanceadores, por las operaciones en que intervengan.

Los que perciban sumas por los conceptos mencionados en el artículo 20 deberán requerir, dentro de los diez (10) días hábiles del cobro, la respectiva boleta de depósito en el caso de que hubiera correspondido retención de impuesto.

VII — REMATADORES, ETC.

22. — Los rematadores y demás intermediarios que realicen ventas de muebles, objetos de arte, automóviles, alhajas, bibliotecas, etc., por cuenta de personas que no hagan de esas ventas su profesión habitual o comercio deberán informar anualmente a la Dirección, cuando el monto de las operaciones realizadas durante el año superen los m$n. 30.000 por vendedor, el nombre y domicilio del mismo, monto de las ventas, número de cédula de identidad o libreta de enrolamiento y número de inscripción para el impuesto a los réditos.

Esta información deberá presentarse antes del 1º de abril de cada año.

VIII

DISPOSICIONES GENERALES

23. — Las utilidades o beneficios obtenidos por las personas o entidades, públicas o privadas, cuyas rentas están expresamente exentas por la ley del impuesto a los réditos, lo están también del impuesto a las ganancias eventuales según lo establece el artículo 4º, inciso a), de la ley respectiva. En consecuencia, los escribanos no deberán efectuarles retención alguna, ni les exigirán los certificados que en cada caso se indican en la presente resolución, siendo suficiente para ello la copia del certificado de exención del pago de impuesto a los réditos.

Además, en todos los casos en que corresponda el otorgamiento de algún certificado por parte de la Dirección General, de acuerdo con las normas establecidas en esta Resolución General, el escribano no exigirá su presentación siempre que el contribuyente se allanara a que se le retenga sobre el monto total de la operación, la tasa del veinte por ciento (20 o|o) o treinta por ciento (30 o|o), según corresponda.

24. — Las disposiciones contenidas en los capítulos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la declaración jurada anual que deberán presentar los contribuyentes en los plazos que fije la Dirección y de acuerdo con la Reglamentación respectiva, con la excepción que se establece en el párrafo quinto, artículo 10 de la presente resolución.

25. — Los importes retenidos conforme con las normas precedentes, deberán ser ingresados dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la retención, mediante depósito en las agencias y sucursales del Banco de la Nación Argentina y en los demás bancos que la Dirección autorice, en la cuenta "Impuesto a las Ganancias Eventuales, orden Dirección General".

Los agentes de retención radicados en localidades donde no existan sucursales o agencias del Banco de la Nación Argentina u otros bancos autorizados por la Dirección, podrán ingresar el gravamen mediante giro postal o bancario o con "cheque no negociable" sobre Buenos Aires, extendido a la orden de la Dirección General Impositiva.

26. — Los escribanos, intermediarios, etc., deberán consultar a la Dirección General sobre el procedimiento a seguir en todos los casos que ofrezcan dudas, estén o no previstos en las disposiciones precedentes.

27. — Cualquier omisión o información inexacta hará pasibles a los agentes de retención y demás responsables, de las penalidades que establece la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1956), sin perjuicio de su responsabilidad por el gravamen que hubieran omitido retener o ingresar.

En el caso de comprobarse que los profesionales intervinientes han tenido conocimiento de que el precio de transferencia declarado no corresponde al real de la operación, además de la inhabilitación que procediera aplicarles con arreglo a las normas que rigen el desempeño de sus funciones, serán pasibles del pago de las multas previstas en la Ley 11.683 (t. o. en 1956) para los defraudadores fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria con las partes contratantes, por el impuesto omitido (artículo 7º, párrafo 3º, de la ley del impuesto a las ganancias eventuales (t. o. en 1956).

28. — Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir del 1º de agosto de 1957, dejándose sin efecto desde esa fecha las Resoluciones Generales Nros. 366 y 389 de fechas 28 de diciembre de 1954 y 9 de agosto de 1955 respectivamente.

29. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Dirección General Impositiva, 13 de junio de 1957.

Isaac Rechter

PRECIO BASICO POR KILOGRAMO DE AZUCAR EXTRAIDO DE LA CAÑA

RESOLUCION Nº 941.

Buenos Aires, 1º de junio de 1957.

VISTO la resolución Nº 917|57, atento los estudios de costos realizados, y CONSIDERANDO: Que ante la iniciación de la zafra de 1957, corresponde establecer con la debida anticipación los precios de la caña de azúcar y de su industrialización, como así también fijar el sistema a que se ajustará su liquidación, para atender a los requerimientos de los factores intervinientes en esta importante rama de la economía nacional; Que en materia de política azucarera es propósito del Gobierno Revolucionario propender a la elevación de los rendimientos culturales y fabriles, mediante una decidida acción tendiente a racionalizar todos los procesos que conforman esta actividad, a fin de reducir los costos de las distintas zonas productoras; Que hasta tanto se logren los propósitos enunciados, los precios que se fijen han de ser tales que permitan una equitativa retribución a los factores que participan en el proceso azucarero; Que el presente régimen ha de fijarse sin perjuicio de proseguir los estudios tendientes a establecer bases permanentes y estables en las que se asiente la economía azucarera para facilitar su desarrollo y permitirle formular para el futuro planes de trabajo y de inversión; Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 2046|55,

El Ministro de Comercio e Industria,
Resuelve:

REGIMEN DE LA MATERIA PRIMA PARA LA ZAFRA 1957

1º — A los efectos de establecer los precios para la caña, referidos a cada kilogramo de azúcar contenido en la misma, se adopta el rendimiento único básico para todo el país del siete ochenta por ciento (7,80 o|o).

2º — De acuerdo con el rendimiento establecido en el apartado anterior fíjase el precio básico de dos pesos con cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos cien milésimos (m$n. 2,44872) moneda nacional, por cada kilogramo de azúcar, peso neto, extraído de la caña.

3º — El precio será liquidado aplicando a la cantidad de caña puesta sobre canchón Ingenio o en primera balanza, el promedio de rendimiento en azúcar obtenido por el Ingenio. En los casos en que cañeros e ingenios lo convengan, la caña podrá liquidarse al rendimiento individual, debiendo también las partes acordar las condiciones de aplicación de dicho sistema. La caña liquidada a rendimiento individual no se computará para la determinación del rendimiento promedio del ingenio. Los ingenios comunicarán a la Dirección de Azúcar la nómina de cañeros cuya materia prima se liquidará al rendimiento individual, informando quincenalmente la cantidad de caña molida y los rendimientos obtenidos.

4º — Las liquidaciones que se efectúen conforme a los apartados 2º y 3º aplicando rendimientos superiores o inferiores al básico establecido, se ajustarán en la suma de un peso con setenta y un mil cuatrocientos diez cien milésimos (m$n. 1,71410) moneda nacional por cada kilogramo de azúcar neto, obtenido en exceso o defecto con relación al correspondiente rendimiento básico. Estos importes se acordarán dentro del límite establecido por el inciso a) del Art. 9º de la Res. Nº 917|57, que oportunamente determinará este Ministerio.

5º — Del importe de las liquidaciones se descontará la suma de cuarenta pesos (m$n. 40,00) moneda nacional por tonelada de caña quemada intencionalmente, sin autorización de este Ministerio (Dirección de Azúcar), ante el cual debe ser tramitado el pedido de permiso para al quemazón técnica del cañaveral, incorporada al régimen azucarero por la Resolución MIC Nº 150|52 (Apartado 10º).

6º — El precio establecido en el apartado 2º regirá solamente para las cañas propias o compradas que reúnan las condiciones mínimas de recibo fijadas en el apartado 5º de la Resolución Nº 917|57.

7º — Los precios establecidos para la caña incluyen el importe que pudiera corresponder al cañero en concepto de recuperación de la melaza, de la que el Ingenio podrá disponer por su cuenta de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Asimismo, dichos precios consideran a cargo de los Ingenios el flete ferroviario y la proporción del impuesto nacional al azúcar que les correspondiera abonar a los cañeros independientes en virtud del artículo 6º, apartado F) y apartado J) del Laudo Alvear, respectivamente.

8º — La liquidación del precio total de la caña deberá ser practicada por cada Ingenio al 30 de noviembre de 1957 cancelándose totalmente su importe del primero (1º) al quince (15) de diciembre siguiente.

REGIMEN DE INDUSTRIALIZACION PARA LA ZAFRA 1957

9º — Adóptase el rendimiento básico, único para todo el país, del siete ochenta por ciento (7,80 o o), a los efectos de establecer los precios de industrialización referidos a cada kilogramo de azúcar.

10. — Fíjase para la zafra 1957 los siguientes precios básicos de elaboración de caña en el ingenio por kilogramo de azúcar peso neto:

a) Primera calidad: Un peso con sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho cien milésimos (m$n. 1,64778) moneda nacional.

b) Segunda calidad: Un peso con cincuenta y cinco mil setecientos setenta y ocho cien milésimos (m$n. 1,55778) moneda nacional.

11. — Las liquidaciones que se efectúen conforme a dichos precios por la elaboración en ingenios cuyo rendimiento promedio sea superior o inferior al básico establecido en el apartado 9º, se ajustará en los siguientes importes por kilogramo de azúcar obtenido en exceso o defecto con relación al mencionado rendimiento básico.

a) Primera calidad: Un peso con quince mil trescientos cuarenta y cinco cien milésimos (m$n. 1,15345) moneda nacional.

b) Segunda calidad: Un peso con nueve mil cuarenta y cinco cien milésimos (m$n. 1,09045) moneda nacional.

12. — Las bonificaciones se acordarán dentro del límite establecido por el inciso a) del Art. 9º de la resolución 917|57, que oportunamente determinará este Ministerio.

12. — Fíjanse en cuatro pesos con veinte centavos (m$n. 4,20) moneda nacional por tonelada de caña comprada y en un peso con ochenta (m$n. 1,80) moneda nacional por tonelada de caña propia, los importes que se reconocerán al ingenio en concepto de gastos de financiación, incluído intereses.

13. — Fíjanse los siguientes importes en concepto de reconocimiento al ingenio por flete de caña comprada:

a) Sobre el total de la caña: Un peso con ochenta centavos (m$n. 1,80) moneda nacional por tonelada.

b) En la Provincia de Tucumán, sobre caña transportada desde distancias superiores a treinta y cinco (35) kilómetros desde cargadero a canchón ingenio: treinta y tres centavos (0,33) moneda nacional por tonelada, por cada kilómetro recorrido con exceso.

14. — Fíjase la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece cien milésimos (m$n. 0,45413) moneda nacional por cada kilogramo de azúcar, peso bruto, el importe que se reconocerá al ingenio en concepto de gastos de comercialización, incluído flete vigente a la fecha de la presente Resolución. Dicho flete será reajustado reconociendo el setenta por ciento (70 o|o) de las diferencias que resulten entre las tarifas ferroviarias por transporte de azúcar computadas en promedio como básicas para zafra 1957 y las mayores pagadas respecto a dicho básico, desde cada ingenio a la plaza de Buenos Aires.

SISTEMA DE LIQUIDACION Y PAGO

15. — Antes del día treinta y uno (31) de diciembre de 1957, los ingenios practicarán la liquidación de la zafra 1957 ante este Ministerio (Dirección de Azúcar) en una declaración jurada en la que constará:

I) Los siguientes créditos:

a) Los resultantes de los apartados 2º y 4º en cuanto a la caña molida;

b) Los resultantes de los apartados 10 y 11 con respecto al precio de la elaboración;

c) Los resultantes de los apartados 12 y 13 en lo referente a gastos de financiación y fletes de caña;

d) Los resultantes de apartado 14 en lo referente a gastos de comercialización y fletes de azúcar.

II) Los siguientes débitos:

a) Los que resulten de multiplicar la totalidad de los azúcares elaborados en la zafra 1957, peso neto, a razón de cuatro pesos con sesenta y nueve centavos (m$n. 4,69) moneda nacional por kilogramo de azúcar de primera calidad y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos (m$n. 4,59) moneda nacional por kilogramo de azúcar de segunda calidad.

b) El resultante de aplicar el aumento autorizado en el apartado 2º, inciso c) de la resolución Nº 917|57 sobre las existencias de azúcares de la zafra 1956 y anteriores dentro y fuera de ingenio, a la cero (0) hora del veintisiete (27) de mayo de 1957.

c) Las deducciones previstas en el apartado 5º de esta resolución, relativo a caña quemada.

16. — Los ingresos efectuados y|o a efectuar por el ingenio al "Fondo Regulador Azucarero" en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 8º de la Resolución Nº 917|57 serán computados para ajustar el saldo acreedor o deudor que resulte de la liquidación de la zafra a que se refiere el apartado anterior.

17. — El importe a favor del ingenio, por kilogramo de azúcar, que arroje la liquidación de la zafra, considerados los ajustes del apartado 16., será liquidado y abonado por este Ministerio (Dirección de Azúcar), con cargo al "Fondo Regulador Azucarero", el primero (1º) de febrero de 1958 por el azúcar salido de fábrica con anterioridad al mes de noviembre de 1957 o en el plazo de tres (3) meses contados desde el primero (1º) del mes siguiente a la salida del producto de fábrica por el azúcar salido con posterioridad.

DISPOSICIONES GENERALES

18. — La Dirección de Azúcar controlará oportunamente la exactitud de los rendimientos computados por los ingenios a efectos de la liquidación del precio de la caña, las que deberán calcularse en relación con la caña efectivamente molida. Para establecer los rendimientos medios, los azúcares denominados bajos productos, deberán reducirse al cien por ciento (100 x 100) comercial neto.

19. — La Dirección de Azúcar controlará y verificará oportunamente las declaraciones juradas presentadas por los ingenios, conforme a lo establecido en la presente resolución, practicando los correspondientes ajustes. Las diferencias que se comprobaren deberán ser liquidadas en el término de diez (10) días a contar de la respectiva notificación.

20. — En el caso de que los ingenios no efectuaran los aportes que pudieran adeudar al "Fondo Regulador Azucarero" en virtud del régimen dictado para la zafra 1957, la Dirección de Azúcar confeccionará boleta de deuda por la suma no ingresada; la que servirá de suficiente título para el cobro de la deuda por vía de apremio sin perjuicio de las sanciones que correspondan, además del cargo en concepto de intereses por la mora incurrida, conforme con las Resoluciones Nros. 233|56 y 860|57.

21. — A los efectos de esta Resolución debe considerarse "caña propia" en relación al ingenio, la proveniente de otros ingenios. Si la aplicación de esta norma, determinara alguna falta de equidad manifiesta no prevista por las partes contratantes, la Dirección de Azúcar resolverá conforme a las características de cada caso.

22. — Las infracciones a la presente Resolución serán juzgadas conforme a las disposiciones de las leyes Nros. 12.830, 12.983, 13.906.

23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Azúcar.

Cueto Rúa.

Secretario General de Educación y Justicia

DECRETO Nº 4.204. — Bs. As., 24|4|57

ATENTO a la imprescindible necesidad de proveer el cargo de Secretario General que se encuentra vacante en el Ministerio de Educación y Justicia; y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el citado Departamento,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase Secretario General del Ministerio de Educación y Justicia, al doctor Félix Alberto Trigo Represas (Mat. Nº 5.118.301-Céd. de Id. Nº 729.932-Policía de Bs. As.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — Acdel E. Salas — Adalberto Krieger Vasena.

Transfiérense al Ministerio de Educación y Justicia Diversos Hogares Escuelas

DECRETO - LEY Nº 5.591. — Buenos Aires, 27|5|57.

VISTO lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley número 11.922/56, por el cual se incorporan al patrimonio del Estado Nacional los bienes del Instituto Nacional de Acción Social, y CONSIDERANDO: Que dicho Instituto posee en funcionamiento establecimientos denominados Hogares Escuelas ubicados en diferentes lugares del país; Que a los efectos de lograr la adecuada y necesaria organización de tales servicios, con el propósito de que la correcta utilización de los mismos sirva eficientemente a la asistencia integral de la niñez, es menester una reorganización de aquellos Hogares Escuelas en orden a lo educacional, técnico, administrativo y económico; Que mejorados tales aspectos, esos establecimientos podrán cumplir una verdadera función asistencial educativa, de imponderable valor social; Que el Hogar para Ancianas ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, aún no habilitado, ha sido requerido por la Universidad Nacional de Tucumán; Que finalmente, procede también transferir los Hogares Escuelas próximos a ser habilitados en distintos lugares del interior del país; Por todo ello y atento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto - Ley número 11.922|56,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Transfiérese al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino al Consejo Nacional de Educación, los Hogares Escuelas del Instituto Nacional de Acción Social, ubicados en: Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires; Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa; Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes; Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta; San Salvador de Jujuy, Departamento Capital, Provincia de Jujuy; Villa Krause, Departamento Rawson, Provincia de San Juan; Mendoza, Departamento Capital, Provincia de Mendoza; Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis; Santiago del Estero, Departamento Capital, Provincia de Santiago del Estero; Catamarca, Departamento Capital, Provincia de Catamarca y Granadero Baigorria, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Transfiérese asimismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino a la Universidad Nacional de Tucumán el inmueble del Instituto Nacional de Acción Social, ubicado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Art. 3º — Transfiérese también al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino al Consejo Nacional de Educación el Hogar Escuela próximo a habilitarse ubicado en: Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Las transferencias dispuestas por el presente decreto - ley comprenden todos los bienes inmuebles, muebles y de consumo que constituyen la dotación de los establecimientos que se transfieren, como así también los agentes afectados a los mismos y los elementos y personal que integran el actual Departamento de Educación de la Administración Central del Instituto Nacional de Acción Social.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Acción Social atenderá con sus recursos, los gastos normales en "Personal" y "Otros Gastos" de los organismos que se transfieren en la forma dispuesta por el Decreto número 4.213 de fecha 24 de abril próximo pasado, debiendo el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, incorporar en su presupuesto, correspondiente al corriente año, las partidas necesarias para el mantenimiento de los servicios transferidos.

Art. 6º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el Instituto Nacional de Acción Social coordinarán entre sí, las medidas conducentes a facilitar las transferencias del personal y de todos los bienes comprendidos en el presente decreto - ley, de forma tal que se asegure la continuidad de los respectivos servicios.

Art. 7º — El Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, reestructurará en el orden educacional, técnico, administrativo y económico los servicios de los organismos que se transfieren por este decreto - ley.

Art. 8º — El Consejo Nacional de Educación gestionará ante las Provincias que correspondan, la transferencia de los establecimientos a que se refiere el presente decreto - ley ubicados en sus respectivos territorios.

Art. 9º — El presente decreto - ley será refrendado por el señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Ejército, de Marina, de Aeronáutica, de Interior y de Educación y Justicia.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, pase a la Contaduría General de la Nación a efectos de las anotaciones respectivas en el Registro General de Bienes del Estado, al Instituto Nacional de Acción Social para su cumplimiento y al Ministerio de Hacienda de la Nación para su archivo.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. —Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Acdel E. Salas. — Víctor J. Majó. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. McLoughlin. — Adalberto Krieger Vasena.

Transfiérese una Cartera de Contratos de Capitalización

RESOLUCION S|Nº — Bs. As., 24 de junio de 1957

VISTO el Expediente número 8.216|57, en el que se solicita la aprobación del convenio de cesión de la cartera de contratos de capitalización de la sociedad "Capitalizadora Argentina Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro" a la sociedad "La Franco Argentina de Capitalización Sociedad Anónima"; atento a que conforme se declara en la Resolución de 14 de junio de 1957 (fojas 93 y 94), se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en vigor,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

1º — Autorízase la transferencia de la cartera de contratos de capitalización de la sociedad "Capitalizadora Argentina Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro" a la sociedad "La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima"; y apruébase el convenio corriente de fojas ocho (8) a once (11). Ambas sociedades deberán dar cumplimiento, oportunamente, a las disposiciones de los Artículos 39 y 40 del decreto reglamentario de 8 de febrero de 1943, en las condiciones determinadas en los Artículos 41 y 42 del mismo.

2º — Publíquese y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

Salas.

Constitúyese la Comisión Asesora Honoraria del Tanino

RESOLUCION Nº 951. — Bs. As., 4 de junio de 1957

VISTO el Expediente Nº 20.917|57, atento a las conclusiones emitidas por la Comisión Especial para el estudio de la situación de la industria del Tanino en el Norte Argentino en su informe de fecha 3 de diciembre de 1956, y CONSIDERANDO: Que corresponde a este Departamento de Estado promover los recaudos tendientes a la solución de los problemas que afectan al comercio del tanino, mediante la adopción de medidas que faciliten la pronta reactivación de esa importante rama de la economía nacional; Que para el logro del fin señalado, se hace necesario ordenar previamente los distintos aspectos que intervienen en su desenvolvimiento, a cuyo fin se estima conveniente la acción concurrente de los sectores privados representativos de esa actividad y de los organismos oficiales que de alguna forma tienen ingerencia en su desarrollo; Que consecuente con ese principio resulta aconsejable constituir una Comisión Asesora Honoraria, de carácter mixto, habilitada para colaborar con este Ministerio en el estudio de los distintos problemas y en la formulación de las soluciones correspondientes; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.730 del 31 de enero de 1956,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

1º — Constitúyese la Comisión Asesora Honoraria del Tanino, la que será integrada por sendos delegados —titular y suplente— de los Ministerios de Hacienda; de Agricultura y Ganadería; de Trabajo y Previsión; de Comercio e Industria; de las provincias de Chaco, Formosa, Jujuy, Santiago del Estero y Santa Fe; de la Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho, y de todos los productores: Compañía Argentina de Quebracho "Marca Formosa" S.A.; Compañía Productora de Tanino "Z"; Compañía Taninera "Cotán" S.R.L.; Francia Argentina S.A. de Curtiembres; La Forestal Argentina S.A.; La Chaqueña S.A.; La Jujeña S.A.; Noetinger Lepetit S.A.; Quebrachales Dubocs S.A.; Quebrachales Fusionados S.A.; Samuhí S.A.; Sucesión Enrique C. Welbers S.A.I.C. y Weisburd y Cía. Ltda. S.A.

2º — Invítase a los ministerios y provincias nombrados a designar los respectivos delegados.

3º — La Dirección Nacional de Comercio Interior efectuará las consultas necesarias a fin de proponer la nómina de integrantes de la Comisión, tratando que éstos sean auténticos representantes de la producción.

4º — Serán funciones de la Comisión Asesora Honoraria del Tanino el estudio de las medidas que conduzcan a reactivar, mejorar y racionalizar la producción y el abastecimiento del mercado interno y a promover las exportaciones en la forma más conveniente.

5º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Cueto Rúa.

Incautación de Vinos de la Cosecha 1956 no Comercializados

RESOLUCION Nº 967. — Bs. As., 7 de junio de 1957

VISTO lo informado por la Dirección de Vinos y Otras Bebidas, haciendo saber que se han intervenido diversas cantidades de vinos comunes de la cosecha de 1956, que no fueron comercializados en los plazos establecidos, y CONSIDERANDO: Que es necesario adoptar las medidas necesarias para evitar la especulación con los vinos comunes de la cosecha de 1956, para los que se han establecido precios inferiores a los que se han fijado para los de la cosecha 1957; Que la no comercialización de los vinos de 1956, en los plazos fijados por las Resoluciones Nros. 575|57 y 700|57, constituye una violación de sus disposiciones, lo que exige la adopción de las medidas necesarias para evitar que una apreciable cantidad de vinos de bajo costo, sean vendidos con los de la cosecha de 1957, cuyo costo es superior como consecuencia de las mermas drásticas sufridas para la cosecha de uva en Mendoza; Que es propósito firme de este Ministerio reprimir todo acto tendiente a obtener por el vino común de mesa, de consumo popular, precios superiores a los resultantes de los costos de la materia prima y de elaboración; Que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ha hecho conocer su deseo de colaborar tomando a su cargo la venta directa al consumidor de los vinos incautados; Que la legislación vigente para la represión de los actos de especulación faculta la incautación o el comiso, con cuyo apercibimiento se intimó la comercialización de los vinos comunes de 1956, antes del 29 de abril ppdo.; Por ello, en uso de las facultades delegadas en el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

Artículo 1º — Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 575 del 14 de marzo ppdo., y declarar incautados los vinos comunes de la cosecha 1956 elaborados en Mendoza y San Juan que no se hayan comercializado en el plazo establecido por dicha Resolución y por la Nº 700|57.

Art. 2º — Los vinos comunes de la cosecha 1956 incautados en la Capital Federal serán entregados por las plantas fraccionadoras en que se hallen intervenidos a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otros organismos oficiales que lo requieran, para su venta directa al público consumidor, en la forma que ellos dispongan.

Art. 3º — La Municipalidad de Buenos Aires, o los otros organismos pagará al contado a las plantas fraccionadoras, el precio establecido para el minorista en la Resolución Nº 367|57.

Art. 4º — La Dirección de Vinos y Otras Bebidas y la Dirección Nacional de Precios y Abastecimiento, adoptarán las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta resolución.

Art. 5º — Todo acto tendiente a obtener por los vinos comunes de 1956, precios superiores a los fijados por la Resolución Nº 367|57, será reprimido con la clausura del establecimiento en que se practique.

Art. 6º — Será considerado acto de especulación la tenencia de vinos comunes cualquiera sea su envase, que no lleve en caracteres bien visibles el año al que corresponde y su precio de venta.

Art. 7º — Copia de esta resolución se fijará en forma visible para el público en los comercios en que se venda vino común.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cueto Rúa.

Timbres Postales en Adhesión al "Primer Congreso Internacional de Turismo"

DECRETO Nº 5.879. — Bs. As, 4|6|57.

VISTO el pedido formulado por el Ministerio de Comunicaciones en el sentido de que sea puesta en circulación una serie de timbres postales en adhesión al "Primer Congreso Internacional de Turismo", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de setiembre del corriente año, y CONSIDERANDO: Que el fomento y estímulo de las relaciones culturales y económicas entre los pueblos del mundo constituye un factor de paz y acercamiento que hoy más que nunca debe ser apoyado; Que una adecuada organización en materia turística contribuirá sin duda a lograr el pleno desarrollo de nuestro país en esta materia, ya que sus bellezas naturales y el grado de interés logrado por sus manifestaciones estéticas, le permitirán en un futuro no lejano, ser centro de atracción para los viajeros de todo el orbe; Que la realización en Buenos Aires, del Primer Congreso Internacional de Turismo es ocasión particularmente propicia para que el pueblo y gobierno de la Nación brinden lo mejor de sus esfuerzos para que el mismo alcance pleno éxito; Que la emisión de una serie de timbres postales resulta conveniente para hacer conocer este evento en forma amplia dentro de nuestro país y en el exterior; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Art. 1º — Autorízase al Ministerio de Comunicaciones para poner en circulación dos timbres postales en adhesión al "Primer Congreso Internacional de Turismo", en los valores de un peso moneda nacional (m$n. 1.—) y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.—), para correspondencia aérea, en la cantidad de tres millones (3.000.000) de ejemplares para cada uno de ellos.

Art. 2º — Los sellos postales a que se refiere el presente decreto serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría General del Ministerio de Comunicaciones para aprobar los modelos definitivos y determinar la fecha en que los mismos serán puestos en circulación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Ministerio de Comunicaciones a sus demás efectos.

ARAMBURU. — Angel H. Cabral.

DESTINO DE LA MELAZA RESULTANTE DE LA ZAFRA AZUCARERA 1957|58

RESOLUCION Nº 942. — Bs. As., 1º de junio de 1957

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Comercio Interior en el Expediente Nº 78.495|57, CONSIDERANDO: Que a los efectos de solucionar los problemas de abastecimiento que se han creado con respecto al alcohol de quemar, se hace necesario la modificación de las normas que rigen actualmente para la producción y comercialización de los alcoholes; Que en tal sentido se estima conveniente que el precio del alcohol desnaturalizado a 88º para quemar, esté determinado en función de su costo real de producción a fin de que el aprovisionamiento de este producto se realice normalmente; Que no obstante ello, se entiende debe mantenerse la obligación de destinar a los desnaturalización un determinado porcentaje, que asegure la atención de la demanda del público consumidor; Que asimismo no se considera económico desnaturalizar los alcoholes de "buen gusto" resultantes de la destilación de cereales, dado el alto valor de la materia prima y costo de producción; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2.046|55,

El Ministro de Comercio e Industria, Resuelve:

Artículo 1º — La melaza resultante de la zafra azucarera 1957-1958 y los saldos de las anteriores deberán destinarse íntegramente a la producción de alcohol etílico, cuya total destilación deberá finalizar el 31 de mayo de 1958 en las respectivas zonas productoras. A tal efecto se establecen las dos zonas siguientes:

a) Provincia de Tucumán;

b) Provincias de Salta y Jujuy.

La producción proveniente de las Provincias de Santa Fe y Chaco podrá destilarse en cualquier lugar del país, mientras los productores locales no cuenten con equipos en condiciones de absorberla. Cuando no fuera posible dar cumplimiento a la total destilación, deberá comunicarse tal circunstancia a la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Art. 2º — Los productores de melaza podrán enajenar esta materia prima, únicamente a las empresas destiladoras, para los casos previstos en la presente resolución. La Dirección Nacional de Comercio Interior, autorizará, con carácter de excepción, el uso de melaza para otros destinos.

Los establecimientos que produzcan melaza por doble refinación de los azúcares comunes, podrán enajenarla o destinarla a usos autorizados.

Art. 3º — Autorízase a los desnaturalizadores de alcohol inscriptos como tales en la Dirección General Impositiva, a adquirir y destilar por su cuenta la melaza proveniente de los ingenios que no posean equipos destiladores, debiendo cumplir el porcentaje de desnaturalización a 88º (para quemar) establecido en el apartado 8º.

Art. 4º — Autorízase el empleo de la melaza en la elaboración de las levaduras destinadas a la industria de la panificación. Los elaboradores deberán ajustar sus compras en las cantidades estrictamente indispensables, pudiendo efectuarlas en cualquier establecimiento productor del país.

Art. 5º — Las firmas autorizadas a consumir melaza para ser empleada en usos ajenos a la destilación, podrán adquirirla en cualquier establecimiento productor del país.

Art. 6º — Autorízase el uso de la melaza para la alimentación del ganado afectado a los trabajos de la producción e industrialización de la caña de azúcar, a razón de ochocientos (800) gramos por día y por animal a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 1958, y de quinientos (500) gramos desde esta última fecha hasta el 31 de mayo de 1958. Los establecimientos entregarán a solicitud de los cañeros y para el fin indicado, las cantidades de melaza correspondientes, de acuerdo con lo precedentemente dispuesto.

Art. 7º — Los productores que posean melaza que no sea apta para destilar ni para otros usos permitidos en virtud de esta resolución deberán comunicar a la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección de Consumos) las cantidades y las causas que determinaron su inutilización a los fines de su verificación y posterior autorización para ser dada de baja.

Art. 8º — Fíjase en el sesenta y cinco por ciento (65 %) el porcentaje mínimo que de la producción correspondiente al período 1º de junio de 1957 - 31 de mayo de 1958, las empresas destiladoras de alcohol etílico industrial proveniente de la destilación de melaza, deberán destinar durante dicho ejercicio a la elaboración de alcohol para quemar (desnaturalizado a 88º), una vez cubiertas sus propias necesidades, en el caso de que contasen con consumo propio. El alcohol de quemar proveniente de dicho porcentaje deberá ser destinado exclusivamente como combustible para uso doméstico.

Art. 9º — Las destilerías de alcohol de cereales deberán volcar a la desnaturalización el total del alcohol denominado "mal gusto" resultante de los procesos de producción, debiendo destinarlo exclusivamente a alcohol de 88º (para quemar).

Art. 10. — Las empresas que reciban alcohol con destino a la desnaturalización a 88º (para quemar) deberán desnaturalizar la misma cantidad del producto que a ese fin le remitan las destilerías.

Art. 11. — Los productores de alcohol etílico que se encuentren comprendidos en la Disposición número 69|56 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, deberán cancelar en el ejercicio 1957|58, la totalidad de sus saldos de desnaturalización pendientes a la fecha. Para estos efectos los destiladores de alcohol de cereales podrán utilizar alcohol proveniente de melaza.

La presente disposición lo es sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 12. — A los efectos de la presente, los alcoholes se calcularán en todos los casos a cien grados (100º) centesimales.

Art. 13. — Los ingenios, ingenios-destilerías, destilerías y desnaturalizadores de alcohol a 88º, como así también los productores, poseedores y|o tenedores de melaza deberán enviar a la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección de Consumos) mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponda, una declaración jurada en el formulario anexo que forma parte de esta resolución.

Art. 14. — Déjase sin efecto el precio máximo establecido para la melaza por la Resolución número 691 del 29 de julio de 1955, y para el alcohol de quemar de 88º por la Resolución Nº 283 del 3 de agosto de 1956.

Art. 15. — Los destiladores y|o desnaturalizadores deberán remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de la presente, por carta certificada con aviso de retorno, a la Dirección Nacional de Comercio Interior (Dirección de Consumos), Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, Capital Federal, una declaración jurada de las existencia a las cero (0) hora del día de la fecha, de alcohol puro y desnaturalizado. La mercadería en tránsito deberá ser declarada por el comprador. Igual declaración deberán formular los comerciantes mayoristas y minoristas que a la referida fecha tengan en existencia cantidades superiores a los quinientos (500) litros de alcohol de quemar de 88º.

Art. 16. — Las cantidades que resulten de las declaraciones juradas exigidas precedentemente, como asimismo las existencias en poder de comerciantes mayoristas y minoristas deberán comercializarse hasta su total agotamiento respetando los márgenes establecidos por la Resolución Nº 283|56.

Art. 17. — Las normas que se establecen precedentemente son las únicas que regirán desde el día de la fecha el control de la producción y abastecimiento de melaza y alcoholes.

Art. 18. — El incumplimiento de lo dispuesto así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

Art. 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Interventores Federales de Provincias y archívese.

Cueto Rúa.

LIQUIDACION DE "HORAS EXTRAORDINARIAS"

RESOLUCION Nº 93 — Bs. As., 17 de mayo de 1957

ATENTO las consultas formuladas por algunos organismos del Estado, respecto a la interpretación sobre el "Horario normal de labor" a que se refieren las disposiciones del Decreto Nº 18.989 de fecha 16 de octubre de 1956, vinculado con las normas para la liquidación de "Viáticos", "Movilidad", etc., y CONSIDERANDO: Que es conveniente determinar claramente el alcance del concepto "Horario normal de labor" a que alude el citado pronunciamiento del Poder Ejecutivo; Que tal aclaración resulta indispensable a efectos de orientar en forma precisa el procedimiento a que deberán ajustarse los distintos organismos del Estado para la aplicación de las prescripciones sobre la materia que contiene el mencionado decreto; Por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 13º del Decreto Nº 18.989|56,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — Determínase que el "Horario normal de labor", a que se refieren las disposiciones del Decreto Nº 18.989 de fecha 16 de octubre de 1956, es el fijado por autoridad competente, para cada jurisdicción y clase de personal, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 2º — La liquidación de "Horas Extraordinarias" se deberá realizar, en consecuencia, de conformidad con lo reglado por el artículo precedente, debiendo ajustarse en todos los casos a las prescripciones emanadas del decreto precitado.

Art. 3º — Dése a la presente el carácter de Resolución Aclaratoria del Decreto Nº 18.989|56, de conformidad con lo estatuído por el Artículo 13º del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

Krieger Vasena.

Participación Impositiva de la Municipalidad de Buenos Aires

DECRETO Nº 6.978. — Bs. As., 6 de junio de 1957

VISTO este Expediente Nº 110.948|57 en el que la Contaduría General de la Nación, liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la participación complementaria que le corresponde en lo recaudado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1956, por impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese en la suma de quince millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos cinco pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (pesos 15.756.505,77) la participación complementaria que le corresponde a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el producido de impuesto territorial anterior a 1949 y contribución inmobiliaria, recaudado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1956, según el siguiente detalle:

	m$n.
Contribución inmobiliaria	15.740.610.55
Impuesto territorial de años anteriores a 1949	15.895.22
Total	15.756.505.77

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior será aplicado íntegramente a cubrir las afectaciones que se mencionan a continuación:

	m$n.
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial	393.912.64
Para cubrir el saldo del anticipo acordado por Decreto Nº 668 de 1956	13.167.517.30
Para cubrir parte del anticipo acordado por Decreto Nº 49 de 1957	2.195.075.83
Total	15.756.505.77

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ARAMBURU. — Adalberto Krieger Vasena.

ESTUDIARA UNA COMISION LA REGLAMENTACION DE UN ESCALAFON TECNICO

RESOLUCION Nº 126. — Bs. As., 7 de junio de 1957.

VISTO el Decreto Nº 2.546 del 12 de marzo de 1957 en virtud del cual se estableció el Escalafón Técnico para el personal de igual naturaleza que se desempeña en las entidades que integran el sistema bancario oficial; Atento la Resolución Ministerial Nº 60 del 19 de marzo de 1957 por la cual este Departamento de Estado, en uso de las facultades que le confiere aquel Decreto Nº 2.546|57 (artículo 13), dictó algunas normas aclaratorias que posibilitaron a las instituciones comprendidas en el decreto mencionado la aplicación inmediata del régimen de beneficios instituído por dicho decreto; y CONSIDERANDO: Que tal cual lo establece el artículo 11 del Decreto Nº 2.546|57 y el punto 3º de la Resolución Ministerial Nº 60|57 los organismos que forman el grupo bancario oficial deben proyectar la reglamentación definitiva a que se ajustará el escalafón técnico de que se trata; Que igualmente será del caso analizar, para lo futuro, los regímenes de calificación que apliquen a sus respectivos personales las instituciones del sistema bancario oficial; Que para el mejor logro de los objetivos que quedan expuestos, nada más apropiado que encomendar a dichas instituciones la realización de los estudios pertinentes, que se abonarán con la experiencia que cada una de ellas tenga sobre el particular a fin de que luego sometan a la autoridad competente las medidas que fuere menester adoptar; Por todo ello,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

Artículo 1º — Solicitar de las entidades que integran el sistema bancario oficial (Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, y Caja Nacional de Ahorro Postal), la constitución de una comisión integrada por representantes de dichas instituciones, la cual tendrá a su cargo:

a) Realizar los estudios que fueren necesarios para la formulación de normas aclaratorias, de interpretación y ampliatorias, que posibiliten la aplicación definitiva en las instituciones antes mencionadas, del régimen especial para el personal que cumpla funciones técnicas instituído por el Decreto Nº 2.546|57 y aclarado por Resolución Ministerial Nº 60|57.

b) Practicar igualmente estudios tendientes a proporcionar bases adecuadas para la aplicación de los regímenes de calificación de los agentes de dichas instituciones sujetos a los escalafones vigentes en las mismas.

Art. 2º — Sobre la base de lo dictaminado por la comisión a que se refiere el artículo precedente, los organismos integrantes del sistema bancario oficial, en conjunto o separadamente según se lo aconsejen las circunstancias, someterán a consideración del Ministerio de Hacienda de la Nación los proyectos de medidas que estimen conveniente adoptar al respecto, munidos de la documentación explicativa que abone los temperamentos propuestos.

Art. 3º — Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Krieger Vasena.

Desígnanse Miembros del Directorio de la Junta Nacional de Granos

DECRETO Nº 5.751. — Bs. As., 31|5|57.

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.697, del 24 de octubre de 1956, por el cual se creó la Junta Nacional de Granos, y

CONSIDERANDO: Que corresponde designar los miembros del Directorio de la misma, conforme a las representaciones previstas en el artículo 1º, las propuestas formuladas y las facultades acordadas en el artículo 23º del citado decreto-ley;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase miembros del Directorio de la Junta Nacional de Granos, a las siguientes personas:

Presidente: Ingeniero agrónomo Vicente Brunini (Clase 1903, Matrícula 54.815, D. M. 1, C. I. 175.768, Capital Federal).

Vocales Titulares:

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería: Doctor José Alfredo Antonio Martínez de Hoz (h) (Clase 1925, Matrícula 4.218.909, D. M. Bs. As., C. I. 1.657.788, Cap. Fed.); por el Ministerio de Comercio e Industria: Señor Armando Nino Luis Pella (Clase 1914, Matrícula 699.069, D. M. 14, C. I. 665.735, Capital Federal); por el Ministerio de Transportes: Señor Alejandro Barquin (Clase 1886, Matrícula 761.033, D. M. 15, C. I. 924.572, Capital Federal); por las Asociaciones de Productores Agrarios: Señor Raúl M. Urquiola (Clase 1903, Matrícula 1.055.343, D. M. 19, C. I. 991.520, Prov. de Buenos Aires); por las Sociedades Cooperativas Agrarias: Doctor Alfonso Aramburu (Clase 1904, Matrícula 1.093.585, D. M. 19, C. I. 292.725, Capital Federal); por la Industria: Señor Juan A. Borgonovo (Clase 1905, Matrícula 314.118, D. M. 3, C. I. 259.562, Capital Federal); por el Comercio de Granos: Señor Alberto Castello (Clase 1894, Matríc. 2.103.322, D. M. 44, C. I. 41.774, Policía Rosario).

Vocales Suplentes:

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería: Señor Rafael Erripa (Clase 1896, D. M. 24, Matrícula 1.447.854, C. I. 836.094, Capital Federal); por el Ministerio de Comercio e Industria: Cont. Púb. Nac. Ricardo Alberto Alonso (Clase 1912, Matrícula 1.487.210, D. M. 68, C. I. 948.711, Prov. de Buenos Aires); por el Ministerio de Hacienda: Señor Raúl Fernández Aguirre (Clase 1919, Mat. 420.300, D. M. 2, C. I. 1.283.954, Capital Federal); por las Asociaciones de Productores Agrarios: Señor Horacio C. Cook (Clase 1917, Matrícula 2.972.098, D. M. 2, C. I. 131.973, Prov. de Buenos Aires); por las Sociedades Cooperativas Agrarias: Señor Ciriaco Justo Pellejero (Clase 1901, Matrícula 2.813.528, D. M. 44, C. I. 67.478, Policía Rosario); por la Industria: Señor Alfredo Genzano (Clase 1901, Matrícula 211.020, D. M. 2, C. I. 2.065.124, Capital Federal); por el Comercio de Granos: Señor Ireneo Zocca (Clase 1898, Matrícula 78.020, D. M. 1, C. I. 710.141, Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, tómese nota y archívese.

ARAMBURU. — Alberto F. Mercier.

Desígnase Asesor de las Fuerzas Armadas de la Misión Permanente Ante EE. UU.

DECRETO Nº 5.155. — Bs. As., 16|5|57.

VISTO lo propuesto por el Estado Mayor de Coordinación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de las Fuerzas Armadas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, al señor Teniente General (R. A.) D. Julio Alberto Lagos, sin perjuicio de sus actuales funciones como Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 2º — Pasa a depender del Estado Mayor de Coordinación el Asesor de las Fuerzas Armadas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 3º — Desígnase Secretario y Auxiliar del Asesor, al señor Vicecomodoro (R. A.) D. Juan Rawson Bustamante y al Suboficial Mayor Oficinista Florencio Roberto Lolago, respectivamente, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 4º — Las tareas referentes al cargo serán atendidas desde la sede de la Delegación Militar Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, debiendo trasladarse al asiento de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas cada vez que las circunstancias lo exijan.

Art. 5º — El Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto (Ceremonial del Estado), extenderá los pasaportes diplomáticos que correspondan.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Ejército, Marina, Aeronáutica y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, Boletín Naval Público y Boletín Aeronáutico Público, y archívese en el Estado Mayor de Coordinación.

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Eduardo F. Mc Loughlin. — Alfonso de Laferrére.

MISION DE ESTUDIO

DECRETO Nº 5.863. — Bs. As., 3|6|57.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el sentido de que se auspicie el viaje que proyecta realizar el doctor Enrique Gregorio Pastor Chacón a los Estados Unidos de América, para estudiar en diversos institutos de ese país la organización de las administraciones hospitalarias,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Encomendar al doctor Enrique Gregorio Pastor Chacón la misión oficial honoraria de estudiar en diversos institutos de los Estados Unidos de América, la organización de las administraciones hospitalarias.

Art. 2º — A su regreso al país el doctor Enrique Gregorio Pastor Chacón deberá presentar al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, un informe detallado acerca de la misión que se le confía.

Art. 3º — Déjase establecido que el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, no significará erogación alguna para el Estado.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega al doctor Enrique Gregorio Pastor Chacón, del pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Francisco Martínez. — Alfonso de Laferrére.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Compañía Internacional de Teléfonos, en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley 13.891. Decreto Nº 19.342|45.

Avisa a los tenedores de debentures que a partir del 1º de julio de 1957, se abonará el cupón Nº 41, correspondiente al 1º semestre del año 1957; todos los días hábiles de 12 a 15.30 horas, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos.

e.27|6-Nº 3.835-v.1º|7|57

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 952. — Río Gallegos, 6|6|57.

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Ley Nº 10.273, su Decreto Reglamentario del 9 de febrero de 1925 y el artículo 3º del Decreto Nº 821|57 de esta Intervención Federal, y la relación de minas caducas elevada por la Autoridad Minera de Primera Instancia; y

CONSIDERANDO: Que es menester asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de las minas; Que la publicidad debe adecuarse a la provincialización de las mismas; Que no es posible fijar de antemano los gastos del remate,

El Interventor Federal en la Provincia, Decreta:

Artículo 1º — Efectúese la pública subasta de las minas caducas cuya relación elevara la Autoridad Minera, siguiéndose los procedimientos y formalidades establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de febrero de 1925, en todo lo que no sean modificados por el presente decreto.

Art. 2º — El remate tendrá lugar el día 12 de setiembre de 1957, a las quince horas, en la sede de la Dirección de Minas, sita en calle Roca número 960, Río Gallegos.

Art. 3º — La base será el canon adeudado hasta el día de la caducidad más la parte proporcional de los gastos del remate, que se indicarán en el acto de la subasta.

Art. 4º — La Dirección de Minas dará la más amplia difusión a esta subasta, efectuará las diligencias preparatorias de la misma, y fijará la parte proporcional a cada una de las minas de los gastos de la operación y exhibirá los expedientes referentes a las minas caducas a los particulares que las soliciten.

Art. 5º — Publíquese el presente decreto y la nómina de minas caducas elevada por la Dirección de Minas durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de Río Gallegos y colóquese aviso en las puertas de dicha Dirección hasta el día de la subasta. Estas publicaciones sustituyen a las previstas por el art. 3º del Decreto del 9 de febrero de 1925, y deben iniciarse antes del 19 de junio de 1957.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

PEDRO L. PRIANI. — Alberto J. Sanz. Carlos Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y ENERGIA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía

RELACION DE LAS MINAS QUE, POR DISPOSICION DEL ARTICULO 5º DE LA LEY 10.273 HAN CAIDO EN CADUCIDAD

Nombre de la Mina	Substancia	Ubicación	Nº Expte.	Nº Pertenencias	Categoría	Nombre del Propietario	Base Provisoria de Venta m$n.
Fatma	Clor. Sodio	Deseado	2578-S-57	1	2ª	Dalmiro Sáenz	50.—
El Changuito	Cobre	Deseado	3541-M-57	3	1ª	Agustín Martínez	300.—
La Leona	Cobre	Deseado	2909-S-57	7	1ª	Cía. Metalífera Minera, Comodoro Rivadavia	700.—
Las Salinas	Sal	Guar-Aike	3831-M-57	3	2ª	Estancia Mauricio Braun Ltda.	150.—
La Chula	Caolín	Magallanes	3830-B-57	4	2ª	Barrios Arias y Cía.	200.—
Atlanta	Sal	Cabo Blanco	G.1726-02	3	2ª	Adolfo Bras	150.—
Brillante	Sal	" "	B.1721-02	3	2ª	Adolfo Bras	150.—
Cabo Blanco	Sal	" "	M.3706-99	2	2ª	" "	100.—
Carlitos	Sal	" "	P.1820-01	3	2ª	" "	150.—
Columbia	Sal	" "	B.1772-01	3	2ª	" "	150.—
Cordillera	Sal	" "	N.1727-02	3	2ª	" "	150.—
Don Carlos	Sal	" "	N.2379-01	3	2ª	" "	150.—
Eduardo	Sal	" "	G.2457-01	3	2ª	" "	150.—
Invierno	Sal	" "	M.3382-99	2	2ª	" "	100.—
La Blanca	Sal	" "	P.1728-02	3	2ª	" "	150.—
La Nieve	Sal	" "	F.1725-02	3	2ª	" "	150.—
La Porteña	Sal	" "	D.2631-01	2	2ª	" "	100.—
Otoño	Sal	" "	3413-99	2	2ª	" "	100.—
Pacífica	Sal	" "	D.1723-02	3	2ª	" "	150.—
La Primavera	Sal	" "	F.1724-02	3	2ª	Francisco Peñarroja	150.—
La Pura	Sal	" "	T.1729-02	3	2ª	" "	150.—
El Alba	Sal	" "	A.1720-02	3	2ª	" "	150.—
La Criolla	Carbón	Río Chico	178.280-42	5	1ª	Arias, Barrios y Cía.	500.—

Mario Francisco Valle
Director General de Minas y Energía

e.18|6-Nº 3.603-v.19|6|57
e.24|6-Nº 3.603-v.3|7|57

Ministerio de Hacienda

Pampa Nº 2654 y Amenábar Nº 1730. Casa en el estado en que se encuentre con la siguiente distribución: Planta Baja: portón de entrada, jardín, hall con escalera a altos, tres salones, escritorio, un local para depósito, cocina, galería cerrada, toilette, una habitación, local exposición, un local con cuatro w. c., garage, galpón taller piecita. Sótano: un local para depósito o taller. Entrepiso: galería cerrada, dos piezas y dos locales para taller. Planta Alta: hall, cuatro habitaciones y pieza chica. En terreno compuesto por dos fracciones unidas en su contrafrente: Fracción a): 24,60 m., de frente al N. O. 49,40 metros al N. E., luego hacia el N. O. 2 m., luego al S. E. 3,50 m., 21.19 m., en el contrafrente, luego hacia el N. O. 8.66 m., luego hacia el N. E. 2,03 m., y hacia el N. O. 44,24 m. Fracción b): 12 m., de frente al N. E. 42 m., en el S. E. 14 m., en el S. O., luego hacia el N. E. 3 m., luego hacia el S. E. 2 metros y luego hacia el N. E. 39 m. Sup. aprox.: 1.770 m2. El 12 de julio de 1957, a las 15, en el local de ventas de Casa Central, Defensa Nº 130 3er. piso. Base: $ 526.600. Hipoteca: Pesos 420.000, con deuda e interés que corresponda. Nº Hº 4946303 Nº Bco. 566. Seña 8% y comisión 1% en efectivo. Publicidad conforme Decreto-Ley Nº 14.954.

e.21|6-Nº 3.652-v.1º|7|57

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION — DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 20|57
Expediente nº 407|57

Llámase a Licitación Pública número 20|57 (expediente nº 407|57), para adquirir 2 (2) grupos electrógenos, motor diessel, cuatro tiempos, monocilíndrico; regulador de velocidad tipo centrífugo; potencia efectiva 10 HP.; alternador para potencia efectiva 5 KVA. 220 V, 50 ciclos, monofásico; con tablero de control con instrumental completo y accesorios varios, cuyas demás características constan en el pliego de bases y condiciones generales y especiales que puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Avenida Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal. (T. E.: 70-7711 int. 66), diariamente, de 9 a 16 horas, sin cargo.

La apertura de propuestas se efectuará en presencia de los oferentes que concurran, el día 8 (ocho) de julio de 1957, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.1º|7-Nº L-3.926-v.3|7|57

Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Licitación Pública Nº 8|57

Llámase a licitación pública, para la provisión de formularios continuos y fichas Hollerith y tres matrices de impresión.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 11 de julio a las 17 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en el Departamento de Patrimonio e Inventario (División Principal Licitaciones y Compras), sito en Las Heras 1844, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1957. — Luis M. Berisso Rocha, contador general.

e.1º|7-Nº L-3.936-v.3|7|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 51.153|56

Llámase a Licitación Pública número 163|57, para el día 8 del mes de julio de 1957, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico "Angela Iglesia de Llanos", y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Delegación Sanitaria Federal sita en Córdoba 754, Corrientes.

Las necesidades se refieren a antibióticos, estupefacientes, inyectables, drogas para uso de laboratorio, drogas para uso farmacéutico, material radiográfico, material de curación.

Buenos Aires, 1º de julio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|7-Nº L-3.927-v.3|7|57

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital

Licitación Pública Nº 239, para el día 16 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 239 — Hora 10,30. — Provisión de artefactos eléctricos con destino a la Residencia para Personal Militar y Civil Superior. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n.

Precio de la documentación técnica $ 5,— moneda nacional.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|7-Nº L-3.937-v.5|7|57

Licitación Pública Nº 240 y 241, para el día 25 de julio de 1957.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 240 — Hora 10,30. — Provisión y colocación de cortinas enrollables de madera con destino al Policlínico Regional en San Luis.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ m|n. 363.970,00.

Precio del legajo nº 5.483, $ 37,00 moneda nacional.

VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Nº 241 — Hora 10,40: Provisión y colocación de cortinas enrollables de madera con destino al Policlínico Regional en Villa Mercedes, San Luis.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 381.237,00 m|n.

Precio del legajo nº 5.515, $ 43,00 moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis hasta el 19 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|7-Nº L-3.938-v.15|7|57

Ministerio de Marina

FABRICA NAVAL DE EXPLOSIVOS AZUL

Venta Central Telefónica

Llámase a licitación para la venta de una central telefónica usada marca SAFNAT, origen italiano.

Solicitar pliegos condiciones a Fanazul, Casilla Correo 19, Azul. Delegación Fanazul, Corrientes 672, P. baja. Capital.

Apertura: 18 de julio cte. año a 10 horas. El material se podrá visitar de 9 a 16 horas en esta fábrica.

e.1º|7-Nº L- 3.940-v.3|7|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública, para el día 8 de julio de 1957, de acuerdo al siguiente detalle: a las 10 horas, número 119|57 "Provisión de materiales varios de electricidad", y a las 10 y 30 horas, Nº 120|57 "Reparación de cinco bancos de proyectores, triples de aterrizaje".

La apertura de los sobre-propuestas correspondientes se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones generales y especiales podrán ser consultados y retirados, sin cargo alguno, en la División Adquisiciones (4º piso), todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.1º|7-Nº L-3.939-v.3|7|57

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos varios y papel químicamente sensibilizado.

Apertura 12 de julio de 1957, a las 15, en la Gerencia de Administración.

Pliegos en División Compras, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 219. Capital Federal.

e.1º|7-Nº L-3.928-v.3|7|57

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la locación de un inmueble en la ciudad de Mendoza, de las siguientes características principales: ubicado en radio céntrico y, preferentemente, en zona bancaria; deberá tener una superficie cubierta de quinientos (500) metros cuadrados aproximadamente; poseerá como mínimo dos (2) lavabos o "toilettes" con obras sanitarias completas, y debe hallarse en condiciones de conservación como para permitir su ocupación inmediata.

Los interesados deberán formular sus cotizaciones con amplitud de detalles sobre las características de los inmuebles ofrecidos en alquiler, acompañando planos, fotografías, croquis, etc.

Las propuestas se abrirán el día 16 de julio, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760|70, división compras, 4º piso, de la Capital Federal, donde pueden ser presentadas a la mano hasta la hora de iniciación del acto, o bien ser remitidas por correo certificado con la antelación debida. — La Administración.

e.1º|7-Nº L-3.929-v.5|7|57

Licitación Pública Nº 10-957

Llámase a licitación pública, para contratar la impresión de formularios.

Apertura de las propuestas: 11 de julio de 1957, a las dieciséis horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 4º piso, de 11,45 a 19 horas. — Enrique E. Palandella, Jefe de Compras.

e.1º|7-Nº L-3.930-v.5|7|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 84

Expediente nº 859|57

Llámase a licitación pública, para el día 8 del mes de julio, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes, camisas, corbatas y zapatos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.1º|7-Nº L-3.935-v.3|7|57

Ministerio de Comercio e Industria

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)

Licitación Pública nº 93|56, venta de fardos de alfalfa.

Apertura 26 de julio de 1957, a las 16 horas, en el Establecimiento "El Simbolar", Estación Fernández, provincia Sgo. del Estero.

Pliegos e informes en el mismo.

e.1º|7-Nº L-3.931-v.5|7|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 15 de julio de 1957. — L. P. 114|57: a las 12 horas. — Transformadores trifásicos. L. P. 115|57: a las 12,30 horas. — Haz de tubos para refrigeración de aceite. L. P. 116|57: a las 13 horas. — Banco de prueba para ensayo de bomba de inyección de motores Diesel. L. P. 117|57: a las 13,30 horas. — Interruptores tipo autoneumático tripolares.

Día 30 de julio de 1957. — L. P. 118|57: a las 12 horas. — Pararrayos. L. P. 119|57: a las 12,30 horas. — Provisión de dos maquetas de la Central Hidroeléctrica "Los Quiroga" y "Los Molinos". L. P. 120|57: a las 13 horas. Pararrayos.

Retiro de pliegos, en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

e.1º|7-Nº L-3.942-v.3|7|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 48. — Llámase a licitación hasta el día 17 de julio de 1957, a las 16 horas, para la provisión e instalación Cocina económica central, por "ajuste alzado" en el edificio del Hospital Central sito en la ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 115.000,00 m|n.

Pliegos y consultas: División licitaciones y contratos. Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, como así también en el Departamento Córdoba, calle Avda. 9 de Julio 761, Córdoba.

Precio de la documentación: pesos 30.— moneda nacional.

Presentación de las propuestas: División Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal, hasta el 17 de julio de 1957, a las 16 horas y en el Departamento Córdoba, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa misma fecha. — César E. Pertierra, Director Nacional de Arquitectura.

e.1º|7-Nº L-3.932-v.5|7|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DIRECCION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 3.094, hasta el 16 de julio de 1957, a las 16,30 horas, provisión de Piedra granítica o cuarcítica y adoquines.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital Federal.

Pliego: $ 15.00 moneda nacional.

e.1º|7-Nº L-3.933-v.15|7|57

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 22, tramo Mainqué — Fuerte General Roca, $ 11.837.395,15.

Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7-Nº L-3.934-v.22|7|57

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 648|57. Provisión, Armado e Instalación en sitio de un tanque para Diesel-Oil en la planta de recepción y carga de combustibles en Dock Sud.

Apertura el 22 de julio de 1957, a las 11 horas.

Pliego $ 200,00 a retirarse de la Sección Presupuestos, calle Guanahaní 322, Buenos Aires, entre las 11,30 y 17 horas.

Presupuesto oficial $ 2.000.000,00.

e.1º|7-Nº L-3.941-v.5|7|57

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA — DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION — DIVISION ADQUISICIONES

Licitación Pública 18

Expediente nº 397|57

Llámase a Licitación Pública nº 18|57, para contratar la realización de los siguientes trabajos:

1º: Levantamientos aerofotogramétricos y aeroradiométricos (scintilométricos) en escala 1:25.000 de varias zonas de las provincias de La Rioja, San Juan y Mendoza que en total suman 5.000 kilómetros cuadrados, de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones correspondientes.

2º: Levantamiento aerofotogramétrico de 1.000 kilómetros cuadrados en la provincia de Neuquén, en escala de 1:25.000 de acuerdo a los planos y pliegos de especificaciones respectivos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales y planos, puede ser retirado en el local de la División Adquisiciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Av. Libertador General San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal, diariamente, de 9 a 16 horas, al costo de m$n. 50 (cincuenta) pesos moneda nacional cada uno.

Para cualquier información se proporcionará a los interesados en el horario indicado precedentemente en la C. N. E. A., o por Teléfono, T. E.: 70-7711, División Geología.

La apertura de propuestas se efectuará en la División Adquisiciones, el día 31 (treinta y uno) de julio de 1957, a las 15 (quince), horas en presencia de los oferentes que concurran al acto. — El Jefe del Departamento de Administración.

e.19|6-Nº L-3.626-v.3|7|57

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Venta de automotores

(Decreto Nº 19.978|56)

Fíjase el día 17 de julio del año 1957, a las 10 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública nº 2 (Venta de automotores), de esta Policía Federal, Lotes Nº 1, 2 y 3, comprendiendo los renglones Nros.: (1 al 35 inclusive).

Los vehículos de referencia se encuentran en exposición en la Sección Taller Mecánico y Garage, Azopardo Nº 650, Capital Federal, donde podrán ser examinados, los días hábiles de lunes a viernes de 1/ a 18 horas.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, junio 19 de 1957. — Juan Castañé, Inspector Mayor, a cargo de la Dirección Administración.

e.25|6-Nº L-3.779-v.8|7|57

PROVINCIA DE CHUBUT MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS PUBLICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 31 de julio próximo, a las quince horas, para la construcción y perforación de dos pozos hasta 270 metros de profundidad, para comprobación de productividad de agua en la zona de Salamanca, Comodoro Rivadavia, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones y planos que pueden ser solicitados en el Ministerio de referencia, Rawson (Chubut), en Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Oficina de Licitación y Compras, Charcas 1840, Buenos Aires, o en el Distrito de Obras Sanitarias de la Nación, Playa Sud 555, Comodoro Rivadavia. — Julio Leonelo Ibarguren, subsecretario, Ministerio de Asuntos Sociales.

e.25|6-Nº L-3.780-v.8|7|57

Ministerio de Educación y Justicia

Llámase a Licitación Pública Nº 23, el día 12 de julio de 1957, a las 16 horas, para resolver con destino a Establecimientos Educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de: Máquinas de coser y bordar. (Mercadería a

entregar sobre vagón Capital Federal, en depósitos de la División Almacenes y en Establecimientos ubicados dentro del radio de la Capital Federal).

Informes: División Compras (Sec. Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, días hábiles de 11,30 a 18,30 horas. — El Director General de Administración.

e.19|6-Nº L- 3.632-v.3|7|57

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

Expediente Nº 37.721|57

Llámase a Licitación Pública Nº 166/57 para el día 5 del mes de julio de 1957, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: escritorios, sillas, pupitres, sillones, silloncitos, armarios metálicos, taburetes, mesas rodantes, camas metálicas, carros térmicos, carritos rodantes, camillas, lavatorios a alcohol, baldes sanitarios, porta palanganas, proyector cinematográfico. — Buenos Aires, 28 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.28|6-Nº L-3.853-v.2|7|57

Expediente Nº 27.628|56

Llámase a Licitación Pública número 165|57, para el día 19 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: antibióticos, estupefacientes, galénicas y especialidades medicinales, inyectables, material radiográfico, material de curación, drogas de uso odontológico, reactivos para uso de laboratorio, drogas de uso farmacéutico, instrumental quirúrgico, instrumental odontológico, drogas de laboratorio, ropas de cama y mesa, calzado para varones y niñas, zoquetes para niños y niñas, batones para enfermas, calzoncillos para niños, telas, guantes de goma latex, etc.

Buenos Aires, 25 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración.

e.27|6-Nº L-3.886-v.11|7|57

Expediente Nº 26.302|57

Llámase a Licitación Pública número 168|57, para el día 4 del mes de julio de 1957, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Sanitaria Federal en Corrientes y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, noveno piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 754, Corrientes, F. C. N. G. U.

Las necesidades se refieren a: ropas, hilos para coser, ropas de cama, y de mesa, toallas, repasadores, frazadas, instrumental quirúrgico, herramientas, menaje, muebles para escritorio y consultorio.

Buenos Aires, 27 de junio de 1957. — El Director Gral. de Administración

e.27|6-Nº L-3.837-v.1º|7|57

Ministerio de Guerra

D. G. F. M.
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — T. E. 76 - 3963
LICITACIONES PUBLICAS

11|VII|57 — Nº 213|57, a las 8,30, por caucho natural ahumado, caucho natural crepé blanco.

11|VII|57 — Nº 75 Bis, a las 8,45, por Fleje de aluminio.

16|VII|57 — Nº 194|57, a las 8,30, por aceros.

16|VII|57 — Nº 195|57, a las 8,45, por máquina para rectificar matrices de trafilas.

16|VII|57 — Nº 196|57, a las 9, por hilado de algodón.

16|VII|57 — Nº 212|57, a las 9,45, por transporte de combustible.

18|VII|57 — Nº 198|57, a las 8,30, por acero cromo níquel.

18|VII|57 — Nº 199|57, a las 8,45, por plomo puro en lingotes.

18|VII|57 — Nº 204|57, a las 9, por laca especial azulada.

18|VII|57 — Nº 205|57, a las 9,15, por repuestos para hornos (aros-dientes, piñón, rodillos, etc.).

18|VII|57 — Nº 206|57, a las 9,30, por motores eléctricos, reductores de velocidad, plato universal.

23|VII|57 — Nº 207|57, a las 8,30, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 208|57, a las 8,45, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 209|57, a las 9, por artículos de ferretería.

23|VII|57 — Nº 210|57, a las 10, por maquinarias (para afilar sierras, para destalonar terrajas, para afilado de terrajas, rectificadores, tornos, etc.).

23|VII|57 — Nº 211|57, a las 10,30, por instrumentos de medición.

22|VIII|57 — Nº 202|57, a las 8,30 por elementos para la instalación de una planta de purificación de gas (válvulas, escaleras marineras, cañerías, plataformas, etc.).

22|VIII|57 — Nº 203|57, a las 8,45, por electrobombas.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.— Buenos Aires, 24 de junio de 1957. — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.851-v.3|7|57

11|VII|57 — Nº 213|57, a las 8,30, por caucho ahumado, caucho crepé.

16|VII|57 — Nº 196|57, a las 9, por hilado de algodón.

18|VII|57 — Nº 198|57, a las 8,30, por acero cromo níquel.

20|VII|57 — Nº 179|57 Bis, 10, cobre electrolítico (Viro Bars, alambre de cobre, planchones de cobre).

23|VII|57 — Nº 203|57, a las 8,45, por electrobombas.

23|VII|57 — Nº 210|57, a las 10, por maquinarias (para afilar sierras, para destalonar terrajas, para afilados de terrajas, rectificadores, tornos, etc.).

22|VIII|57 — Nº 202|57, a las 8,30, por elementos para la instalación de una planta de purificación de gas (Válvulas, escaleras marineras, cañerías, plataformas, etc.).

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería (8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.— — El Director General.

e.27|6-Nº L-3.852-v.11|7|57

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963
LICITACIONES PUBLICAS

13|VII|57, Nº 214|57, a las 8.30, por repuestos para máquinas: pulsadores para guinches, discos para sierra, cajas de válvulas, recipientes para bujes.

13|VII|57, Nº 215|57, a las 8.45, por alcohol etílico.

13|VII|57, Nº 216|57, a las 9, por tela, botones, hilo, agujas.

13|VII|57, Nº 217|57, a las 9.15, por leche.

13|VII|57, Nº 218|57, a las 9.30, por bomba centrífuga para agua.

13|VII|57, Nº 219|57, a las 9.45, por seda pongee o rayón.

30|VII|57, Nº 220|57, a las 8.30, por coronas de diamantes, rectificadores de diamantes.

30|VII|57, Nº 221|57, a las 8.45, por rectificadora plana hidráulica.

30|VII|57, Nº 141|57, a las 9, por vagón metálico.

30|VII|57, Nº 222|57, a las 9.15, por algodón linters.

20|VIII|57, Nº 223|57, a las 11, por bombas centrífugas.

El detalle de los artículos a adquirirse así como el pliego de condiciones y pagaré deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en Tesorería de (8 a 10.30 hs.) del importe de m$n. 5. — El Director General.

e.28|6-Nº L-3.850-v.4|7|57

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 539|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de un depósito de productos terminados", en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 24 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 40.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 1.280.747,45.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27|6-Nº L-3.860-v.18|7|57

Licitación Pública Nº 538|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de un equipo clorador", en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la oferta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|6-Nº L-3.833-v.2|7|57

Licitación Pública Nº 537|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión de cable armado subterráneo" en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 19 de julio de 1957, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la oferta en pagaré.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

25|6-Nº L-3.792-v.8|7|57

Licitación Pública Nº 536|57 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de dos Centrales Telefónicas", en la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 30 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones, e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 2.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|6-Nº L-3.793-v.19|7|57

Licitación Pública Nº 535|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Provisión e Instalación de Cañerías de Gases, Líquidos y Vapor", en la Fábrica Militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 26 de julio de 1957, a las 11 hs., en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 1.122.583,90.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|6-Nº L-3.794-v.16|7|57

Licitación Pública nº 529|57 (DCI) — Segundo llamado —

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción de la Oficina Central de Inspección", en el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 15 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 40.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado.

Presupuesto oficial: $ 236.276,40.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|6-Nº L-3.681-v.4|7|57

Licitación Pública Nº 534|57 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la: "Provisión y Montaje de 2 Galpones", en la Fábrica Militar "San Lorenzo", sita en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de las Propuestas: 19 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto Oficial: m$n. 1.196.983.

Depósito de Garantía: 1% del monto del presupuesto oficial, en efectivo títulos o fianza bancaria. No se aceptará pagarés.

Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.21|6-Nº L-3.682-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 536|56 (DCI) Segundo llamado

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la "Provisión e instalación de una bomba centrífuga, accionada por motor a combustión interna", en la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 11 de julio de 1957, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, sito en Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días há[illegible], de 8 a 11 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: m$n. 513.000.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|6-Nº L-3.525-v.4|7|57

Licitación Pública Nº 503/57 (DCI)
2º LLAMADO

Llámase a licitación pública para contratar la "construcción del taller de mantenimiento y laminación", 2ª parte, en la nueva fábrica militar de vainas y conductores eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 12 de julio de 1957 a las 11 hs. en el Departamento Construcciones e Instalaciones Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50

el ejemplar; en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada.

Presupuesto oficial: m$n. 4.079.124.

Depósito de garantía: 1 o/o del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Héctor Alberto Repetto, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|6-Nº L-3.435-v.1º|7|57

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública, para la venta y demolición de los materiales existentes en el inmueble de la calle Tucumán 1102|10, de la Ciudad de Buenos Aires.

Bases y pliegos de condiciones se entregan en Cerrito Nº 572, 2º piso, División Adquisiciones de 8 a 12 horas, y hasta el 4.VII-57.

Apertura de propuestas el 11|VII 57, a las 10 horas, en Cerrito 572, 5º piso, Buenos Aires. — El Subgerente.

e.19-6-Nº L-3.639-v.3|7|57

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitación Pública Nº 236, para el día 15 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 236 — Hora 10.30: Provisión sobre vagón Buenos Aires, con destino a las Plantas de Tratamiento de Agua en Paso de los Libres y Monte Caseros (Corrientes), de sulfato de aluminio y de cloro licuado.

Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000.00 m n.

Precio de la documentación técnica $ 3.00 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27 6-Nº L-3.848-v.3|7|57

Departamento Productor

Licitación Pública Nº 231

Apertura: Día 26 de julio de 1957. Hora 10 y 30.

Arriendo:

a) Fábrica de Cerámicas: Con equipo Morando y elementos para Horno Hoffman.

b) Horno de Ladrillos: Equipado en:
1. — La Tablada.
2. — El Palomar.

c) Fábrica de Mosaicos: Completa.

Venta:

d) Marmolería y Cantera: Instalación de hilo "Helicoidal", para marmolería.

e) Equipo para Fábrica de Bloques: Completo: 2 (dos) marca "Goliath".

f) Materia Prima para Horno de Ladrillos: Cisco, Carbonilla, Guano y Leña.

g) Sierra Carro: 1 (una) marca "Sectala".

h) Maquinarias, Motores, Ascensores y Elementos Varios: En desuso.

i) Palas Mecánicas: 2 (dos) tipo "Tournapoull".

j) Motocompresor Transportable: 1 (uno) marca "Emea Mitei Milano".

k) Bloques y Chapas de mármol Malargue.

Informes y adquisición de pliegos: Azopardo Nº 250, piso 8º, lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Valor del legajo: $ 30,00 m|n.

e.27|6-Nº L-3.849-v.11|7|57

Licitación Pública Nº 223 para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 223 — Hora 10.30: Construcción de una cuadra de soldados con despacho para Jefe, sala de armas y detal y construcción de un depósito de automotores en la Dirección General de Sanidad, calle Pozos entre Caseros y 15 de Noviembre. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 1.182.189,09 moneda nacional. Precio del legajo Nº 5.794 $ 92.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L-3.683-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 224, para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE MENDOZA

Nº 224 — Hora 10.40: Construcción de un galpón para taller de reparaciones en el Taller de Mantenimiento "Mendoza".

Presupuesto Oficial: $ 3-196.369.78 moneda nacional. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Número 5.787. $ 100 00 m|n.

Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Mendoza, hasta el 17 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21 6-Nº L-3.684-v.12|7|57

Licitación Pública Nº 225, para el día 23 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 225 — Hora 10.50: Provisión y montaje de dos ascensores, en sustitución de los Nos. 11,12,13 y 14 incluso desmontaje de éstos y trabajos complementarios en el Edificio del Ministerio de Guerra.

Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial que es de: $ 2.600.000,00 m|n. Precio del legajo Nº 5.809: $ 67,00 m|n.

Horario de ventas de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L-3.685-v.12|7'57

Licitaciones Públicas números 219 y 220, para el día 11 de julio de 1957.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 219 - Hora 10.30: Provisión de baldes, extintores, mangueras, lanzas, llaves para ajuste de uniones y columnas, para hidrantes con destino a la habilitación de varios edificios de diversas Unidades. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,— m|n. Precio del Legajo Nº 5.802, $ 20,— m|n.

Nº 220 - Hora 10,40: Provisión de herramientas varias, con destino a la habilitación de varios edificios en diversas Unidades. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del Legajo Nº 5.813. $ 20,— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.17|6-Nº L-3.582-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 235, para el día 12 de julio de 1957.

CAMPO DE MAYO

Nº 235 — Hora 11: Provisión en el depósito de la Usina de Campo de Mayo, de 25 acumuladores de 12 Volts. 180 amperes de acuerdo a lo especificado en la documentación técnica.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000.— moneda nacional;

Precio de la documentación: $ 5 m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1957. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|6-Nº L-3.790-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 232, 233 y 234, para el día 12 de julio de 1957.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 232 — Hora: 10,30: Ejecución de los trabajos de Marmolería en el edificio principal del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del Presupuesto Oficial que es de $ 193.456,00 moneda nacional. Precio del Legajo Nº 5445. $ 24,00 moneda nacional.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 233 — Hora: 10,40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas en el Pabellón Morgue y Talleres, del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 140.000.00 moneda nacional. Precio del Legajo Nº 5456, $ 18.00 moneda nacional.

CIUDAD DE SAN LUIS

Nº 234 — Hora: 10.50: Ejecución de las instalaciones de petróleo del Policlínico Regional en dicha Ciudad.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 136.050,00 moneda nacional. Precio del legajo Nº 5471, pesos 21,00 moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros.

Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 5 de julio de 1957, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Junio de 1957. — Jefe del Departamento Administrativo.

e.25|6-Nº L-3.791-v.19|7|57

Llámase a licitación pública para la adquisición de las siguientes telas: 300 metros de impermeable para cama; 135 metros de lona marrón; 300 metros de lona impermeable; 9.000 metros de loneta blanca; 12.000 metros de loneta cáñamo impermeable; 29.000 metros de loneta marrón terroso; 2.000 metros de loneta blanca; 1.000 metros de tela impermeable marrón terroso; 10.100 metros de tela impermeable marrón terroso o verde oliva; 1.300 metros de tela impermeable de avión color arena.

Apertura de las propuestas, en Larrea Nº 560, el 29 de julio de 1957, a las 8 horas, donde se podrán solicitar otros antecedentes.

e.24|6-Nº L-3.776-v.3|7|57

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de:

Nº 18 (hora 10 10): Equipos, aparatos y material radioeléctrico, telefónico y cajas de herramientas.

Nº 19 (hora 10.30): Grupos electrógenos y repuestos para ídem.

Nº 20 (hora 10.45): Elementos varios fabricados en madera.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de julio de 1957, en la Dirección General del Material del Ejército.

Por datos y pliegos dirigirse al Dpto. Administrativo (Div. Adquisiciones), calle Pozos 1685, Capital.

e.18|6-Nº L-3.622-v.2|7 57

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL MECANIZADO DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública: día 22/VII/57, a las 10 horas, Nº 5014/57, para la adquisición de 150 automóviles, tipo standard, marcas Ford o Chevrolet, año 1957.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351. Todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 14 horas.

e.28|6-Nº L-3.859-v.12|7|57

Llámase a licitación pública: día 26|7|57, a las 10 horas, número 5011|57, para la adquisición de 100 chasis para camiones, marca Ford o Chevrolet, de 3 a 5 toneladas de carga útil.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Avda. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 14 horas.

e.24|6-Nº L-3.774-v.15|7|57

Llámase a licitación pública:

Día 19|VII|57, a las 10 horas, número 5.008|57, para la adquisición de lámparas y bujías.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares y especificaciones, dirigirse a la Dirección General del Material Mecanizado del Ejército, Av. Figueroa Alcorta 3351, todos los días hábiles, menos los sábados, de 7 a 14 horas.

e.19 6-Nº L-3.642-v.3|7|57

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase licitación pública, 18 julio 1957, a 11 horas, ejecución obra "Usina de gas acetileno", Base Naval Puerto Belgrano.

Oficial: $ 1.140.417,90 m|n.

Garantía licitación: $ 11.404.15 m|n.

Costo legajo: $ 200.—

Consulta pliegos: Juzgado Federal, Ciudad Bahía Blanca y Comisión de Construcciones Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección General Instalaciones Fijas Navales, Avenida E. Madero 351, Capital.

e.18 6-Nº L-3.623-v.10|7|57

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 12 de julio de 1957, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 30|57 a las 9.00 horas, por instalaciones de radiobalizas en los Aeródromos de Trelew (Prov. de Chubut) y Tandil (Prov. de Bs. As). Valor de los pliegos m$n. 55.— y 64,40, respectivamente.

Licitación Pública Nº 31|57 a las 9.30 horas, transmisores multicanal, tipo Wilcox 99-A.

Las listas de efectos y pliegos general de condiciones pueden retirarse en la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 7 a 11 hs.

Apertura de Licitaciones: Tucumán Nº 1427, 3er. piso.

e.19|6-Nº L-3644-v.3|7|57

Dirección General de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 72|957, para la provisión de elementos de vestuarios, ganchos para bolsa aeronáutica, bolsas para víveres, ropa sucia y rancho, a realizarse el día 17 de julio de 1957, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Diez Pesos Moneda Nacional ($ 10,00 m|n.).

e.25 6-Nº L-3 795-v.8 7|57

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 22.135|56

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de las "Memorias del Departamento de Hacienda y de la Contaduría Gral. de la Nación y Mensaje del Poder Ejecutivo, Año 1956.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de julio de 1957, a las 12.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|6-Nº L-3.854-v.12|7|57

Expediente Nº 24.596-57

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de componer y fundir líneas de tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de julio de 1957, a las 12,15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.26|6-Nº L-3.819-v.10|7|57

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS
Normalizados de viviendas
Prorrógase la recepción de trabajos para el día 19 de agosto de 1957, desde las 12 hasta las 18 horas, los que serán recibidos por el Asesor del Concurso, en la sede del Banco, calle Defensa Nº 180, Capital Federal.
e.27|6-Nº L-3.838-v.11.7|57

Llámase a Licitación Pública número 675, para el día 25 de julio de 1957, a las 17 horas, para la ejecución de los pavimentos del Barrio "Piedrabuena", ubicado en el predio comprendido por las Avenidas General Paz, Castañares, Piedrabuena y Zuviría, Capital Federal, con un presupuesto oficial de m$n. 2.207.000,00.
Las propuestas serán abiertas en el día y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Dirección General de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, precio pago, en Avenida San Juan 250, Capital Federal, de la suma de m$n. 100.00 por las bases y pliegos generales de licitación y de m$n. 300,00 por las cláusulas particulares.
Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas sin otra consideración.
e.21|6-Nº L-3.665-v.4|7|57

(Expediente Nº 21.664-56)
Llámase a licitación pública para la provisión de camionetas - jeeps.
La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1957, a las 12,15 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.18|6-Nº L-3.616-v.2|7|57

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82
Expediente nº 40.797|1957
Llámase a licitación pública, para el día 5 del mes de julio, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) camionetas rurales con motor a nafta, 6 cilindros, potencia 115 H. P. aproximadamente.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina nº 128), Capital Federal. — El Director General.
e.27|6-Nº L-3.845-v.1º|7|57

Ministerio de Comercio e Industria

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACION PUBLICA Nº 6.000
"Financiación y/o provisión de equipos y materiales para explotación de petróleo".
Importante: Comunícase que se amplían las condiciones exigidas en el apartado IV, inciso 1) del pliego de bases de la referida licitación, que se relacionan con el depósito de garantía en efectivo (1 o/o) que deberán satisfacer los oferentes, en el sentido que puedan cubrir indistintamente tal importe, acompañando a sus ofertas una garantía que provenga de instituciones bancarias locales o del exterior consideradas de primera línea.
División Licitaciones, 26 junio 1957.
e.28|6-Nº L-3.855-v.4|7|57

LICITACIONES PUBLICAS
15|7|57: Latas para 19 litros de aceite (6333), a las 8 horas.
24|7|57: Pinturas esmaltes (6335), a las 11 horas.
30|7|57: Trapos y estopas (6372), a las 10,30 horas.
31|7|57: Almidón, tanino y recortes de celofán (6330), a las 10,30 horas.
2|8|57: Montaje y desmontaje de líneas eléctricas y telefónicas en Yacimiento Comodoro Rivadavia (6343), a las 13 horas; Válvulas esclusas de acero (6307), a las 9 horas; Equipos moto-bombas (6327), a las 10 horas.
e.27|6-Nº L-3.839-v.11|7|57

Licitaciones públicas locales en el Interior
YACIMIENTO MENDOZA
12|7|57 — a las 10 horas. — Pliego nº 370: Contratación trabajos de movimiento de tierra, desmontes, caminos y hoyos, carga y transporte de ripio, hormigonado, tendido de cañerías, tapado zanjas y reparación caminos con motoniveladora, en campamentos YPF Mendoza.
Datos y pliegos en Dirección General, Av. R. S. Peña 777, Buenos Aires, y en Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.
e.27|6-Nº L-3.840-v.11|7|57

LICITACIONES PUBLICAS
5|7|57: Envases de hojalata (6379), a las 8,30 horas.
13|7|57: Latas para 5 litros de aceite (6329), a las 11 horas; Calendarios de bolsillo (6380), a las 11,30 horas.
15|7|57: Transporte de aeronafta (6349), a las 13 horas.
16|7|57: Latas para 2 kg. de grasa (6332), a las 11,30 horas.
17|7|57: Mangueras (6148), a las 8,30 horas; Válvula cierre rápido (6176), a las 9 horas; Pino Spruce u Oregón (6192), a las 10 horas; Ropa (6191), a las 9,30 horas; Repuestos para motores G. M. (6301), a las 11,30 horas; Tierra vegetal para relleno (6298), a las 11 horas.
18|7|57: Repuestos para camiones Mercedes Benz (6097), a las 9 horas; Detonadores eléctricos (6099), a las 12,30 horas; Grupo electrógeno (6190), a las 9,30 horas; Material eléctrico (6193), a las 8,30 horas.
e.27|6-Nº L-3.841-v.3|7|57

Prórroga Licitación Pública Nº 6.000
Comunícase que ha sido prorrogada la Licitación Pública nº 6.000, que trata de la "Financiación y/o Provisión de equipos y materiales para explotación de petróleo, de acuerdo al siguiente programa:
15 julio 1957, a las 12 horas: 1º Presentación de ofertas para financiación exclusivamente de la Licitación Pública nº 6.000. — 2º Presentación de ofertas por provisión de material: Grupo I (Cables y Tubulares), Grupo V (Máquinas y herramientas).
30 julio 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo II (Materiales de perforación, Equipos y repuestos), Grupo VI (Materiales de electricidad).
14 agosto 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo III (Materiales de producción, equipos y repuestos), Grupo VII (Aparatos e instrumentos de control y válvulas).
29 agosto 1957, a las 12 horas: Presentación de ofertas por provisión de materiales: Grupo IV (Automóviles, motores y repuestos), Grupo VIII (Elementos varios).
e.27|6-Nº L-3.842-v.3|7|57

C. E. Nº 125.178-57
Llámase a Licitación Pública DNM. nº 13-57, para el día 10 de julio de 1957, a las 12 horas, para la adquisición de: 8.500 insertos de carburo de tungsteno.
El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Departamento Administrativo (Compras), calle Perú 562, 2º piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas.
e.26|6-Nº L-3.820-v.2|7|57

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 113|57
Llámase a Licitación Pública número 113|57, para el día 28 de octubre de 1957, a las 14 horas, para la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Ullón" (Pcia. de San Juan) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 45.005.800,00.
El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 700,00 podrá consultarse y adquirirse en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal y en las oficinas de la Zona Cuyo, San Martín 202 (Mendoza), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.26|6-Nº L-3.821-v.10|7|57

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
Pliego Nº 3624: Mosaicos calcáreos y graníticos; piedras artificiales y zócalos graníticos.
Apertura 4|7, 12 horas.

Pliego Nº 3625: Construcción de un galpón p|depósito de materiales en la calle Isabel La Católica 1140 aprox., Cap. Federal. Apertura 22|7, 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149, de 7,30 a 13,30 horas.
e.26|6-Nº L-3.822-v.2|7|57

LICITACIONES PUBLICAS
Pliego Nº 3613: Construcción y montaje de los planteles de purificación líquida Nº 4 y 5 en la Superusina Corrales. Apertura 17|7, 10 horas.
Pliego Nº 3614: Accesorios para cañerías de hierro fundido.
Apertura 5|7, 10 horas.
Pliego Nº 3615: Distribución de cilindros gas envasado entre Planta Gas Envasado Boulogne y el domicilio de los usuarios correspondientes a las zonas de Olivos, Gral. Pacheco, V. Ballester y Gral. Sarmiento.
Apertura 4|7, 10 horas.
Pliego Nº 3616: Distribución cilindros gas envasado entre Planta Gas Envasado Morón y los usuarios de las zonas de Morón, Merlo, Moreno y Matanza.
Apertura 4|7, 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1149 de 7.30 a 13.30 horas.
e.18|6-Nº L-3.617-v.2|7|57

LICITACIONES PUBLICAS
6|7|57: Provisión de energía eléctrica en Exposición Bodas de Oro (6325), a las 10 horas.
13|7|57: Ampliación instalaciones en toma de agua en Yacimiento Plaza Huincul (6314), a las 10,30 horas.
19|7|57: Tractores orugas (6323), a las 10,30 horas.
26|7|57: Aisladores eléctricos, pernos y liras (6304), a las 10,30 horas.
31|7|57: Trabajos de construcciones e instalaciones en Nuevos Almacenes en Destilería La Plata (6305), a las 10 horas.
e.21|6-Nº L-3.670-v.4|7|57

EMPRESA NACIONAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en la fecha y hora que a continuación se detalla:
Día 11 de julio de 1957. L. P. 110|57: a las 12 horas. — 37.478 toneladas de cemento portland.
L. P. 111|57: a las 12.30 horas. — Postes y crucetas de hormigón armado.
L. P. 112|57: a las 13 horas. — Cable de cobre desnudo.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.25|6-Nº L-3.785-v.8|7|57

Llámase a Licitación Pública número 105|57, para el día 4 de julio de 1957, a las 12 horas, para la provisión de coronas de diamantes para perforación.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.19|6-Nº L-3.636-v.3|7|57

COMBUSTIBLES SOLIDOS (ENDE)
Licitaciones públicas. Día 5|7|57, número 47, Máquina de contabilidad, 16 horas; Nº 51 Máquinas de calcular, 16.30 horas.
Día 10|7|57, Nº 10, Botas, botines, 16 horas, Nº 48, Artículo navales, 16.30 horas.
Día 2|8|57, Nº 50, Repuestos Diesel, 16 horas; Nº 82, Bombas de inyección, 16.30 horas.
Informes y pliego en Av. R. S. Peña 1190, Capital, 14 a 17 horas.
e.25|6-Nº L-3.784-v.1º.7|57

Licitación Pública Nº 49, por postes, tablones y vigas de Lenga, Coihué, Ñire o Eucalipto.
Apertura simultánea: Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital; Yacimiento Carbonífero Río Turbio y Delegación. El Cano y Avellaneda, Río Gallegos; día 31 de julio de 1957, 16 horas.
Pliegos e informes en los mismos.
e.17|6-Nº L-3.566-v.1º|7|57

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública Nº 47, hasta el 15 de julio de 1957, 16 horas, provisión bibliotecas metálicas y escalera corrediza de cedro.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 1er. piso, Capital.
Pliego: $ 23.00 m/n.
e.28|6-Nº L-3.857-v.12|7|57

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 895|1957
La licitación pública para la provisión de cañería de acero con costura para perforaciones, ha sido postergada hasta el 19 de julio próximo, a las 15. Charcas 1840.
e.28|6-Nº L-3.856-v.12|7|57

LICITACION PUBLICA
Expte. 36.632|1956
Se hace saber que por estar a estudio la modificación del pliego de condiciones respectivo, se ha postergado hasta el 5 de julio próximo, a las 15,30, el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación para la adquisición de sulfato de aluminio que debía tener lugar el 18 del corriente mes, Charcas 1840.
e.26|6-Nº L-3.826-v.5|7|57

Expte. 35.309.1956
Se hace saber que por estar a estudio la modificación del pliego de condiciones respectivo, se ha postergado hasta el 15 de julio próximo a las 15,15, el acto de presentación y apertura de propuestas para la adquisición de sulfato de aluminio que debía tener lugar el 24 del corriente mes, Charcas 1840.
e.26|6-Nº L-3.827-v.10 7|57

LICITACION PUBLICA
La licitación pública para la prolongación galería de exploración en Comodoro Rivadavia, ha sido postergada hasta el 11 de julio de 1957, a las 15.30.
Expediente: 28.312 1956. — Depósito de garantía: $ 28.000 mm.
Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Comodoro Rivadavia.
e.21|6-Nº L-3.673-v.4 7|57

Extracción cañería hierro fundido alimentación Depósito Caballito, acarreo, reacondicionamiento y recolocación como línea de refuerzo a Vicente López (Buenos Aires).
Expediente: 1.031 1956. — 5|8 1957, a las 15. Depósito de garantía: pesos 46.069.54 mm.
Pliegos: Charcas 1840, Cap. Federal y Distrito Vicente López.
e.21|6-Nº L-3.677-v.12|7|57

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública número 145 57, hasta el día 5 de agosto de 1957, a las 17 horas, para la construcción del elevador de campaña de 10 000 toneladas de capacidad en la localidad de Ascensión (Provincia de Buenos Aires).
Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.
Consultas en las oficinas centrales de la Dirección Nacional y Juzgado Nacional de San Nicolás.
Pliego $ 300,00 m|n. Presupuesto Oficial $ 9.249.55,00 m|n.
e.19|6-Nº L-3.637-v.11|7|57

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES — DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública, número 3.093, hasta el 15 de julio de 1957, a las 17 horas, provisión: Materiales y Elementos Sanitarios Varios.
Consulta y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital Federal.
Pliego: $ 15,00 m|n.
e.27|6-Nº L-3.843-v.11|7|57

Postérgase para el día 12 de julio de 1957, a las 17 horas, la Licitación Pública Nº 3.084.
Provisión: Cable y ligadura de alambre acero Gº Flexibles, de características y medidas diversas.
Consulta y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15,00 m|n.
e.27|6-Nº L-3.844-v.11|7|57

Llámase Licitación Pública Nº 3091, hasta 10 julio 1957, 17 horas, provisión: curupay y virapitá, en rollizos, y quebracho colorado.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Dirección de Suministros—, C. Calvo 190, 2º piso, Capital.
Pliego: $ 15.— m|n.
e.24|6-Nº L-3.768-v.5|7|57

Llámase Licitación Pública número 3.092, hasta 15 julio 1957, 16,30 horas provisión: Caldera Marina tipo Escocesa a petróleo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros. C. Calvo 190, 2º piso. Capital. Pliego: m$n. 23.—
e.17|6-Nº L-3.558-v 1º 7|57

Llámase Licitación Pública número 3.059, hasta 5 julio 1957. 17 horas, provisión acero A-37 laminado en planchuelas, perfiles (ángulo, "T", "U"), barras (de sección circular, media caña, cuadradas), etc. de diversas medidas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Dirección de Suministros. C. Calvo 190, 2º piso. Capital. Pliego: $ 15.— m/n.
e.17|6-Nº L-3.559-v.1º 7|57

Grava de canto rodado. — Expediente: 5.473 1957. — 17,7 1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3 571-v 1º 7|57

Sumario

Hierros y aceros para construcción. — Expte.: 5.386 1957. — 11|7|1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.572-v.1º|7 57

Maderas. — Expediente: 3.700|1957. — 10 7 1957, a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.573-v.1º|7|57

Sulfato de aluminio sólido. — Expediente: 3.076 1957. — 2|7 1957 a las 15. Charcas 1840.
e.17|6-Nº L-3.574-v.1º|7|57

Licitación Pública
Expediente Nº 3342/1955

San Juan. — Cámara de salida conducto maestro, calle Coll y cañería intercomunicación y alimentación depósito "Coll".
25/7/57, a las 15. Depósito de garantía. $ 43.804 — m/n.
Pliegos: Charcas 1840. Cap. Federal y Distrito San Juan.
e.10|6-Nº L- 3 423-v.1º|7 57

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.417, para la adquisición de materia. heliográfico: $ 300.000.
Presentación propuestas: 5 de julio, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.28 6-Nº L-3.858-v.2 7|57

Licitación pública para transporte y descarga de conchilla y suelo seleccionado, Camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa San Clemente del Tuyú y acceso a General Lavalle, $ 500.000.
Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.25|6-Nº L-3.786-v.16|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 9, tramo Las Peñas - Río Pisco Huasi, sección Km. 801.400 — Kilóm. 532.000.— $ 3.831.765.60.
Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18 6-Nº L-3.620-v.10 7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Dolores - Guido (Km. 205.150 — Km. 250.500) y puente s arroyo Tigre Chico pesos 9.796.888,70 (ensanche de obras de arte).
Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6-Nº L-3.619-v.10 7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 270, tramo Sarmiento — Lago Musters, $ 5.636.190.15.
Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.18|6-Nº L-3.621-v.10|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 2, tramo Dolores - Guido (Kilóm. 205.150 — Kilóm. 250.500). Variante s arroyo Tigre Grande y Canal 1 (Km. 230.337 - Km. 231.750), $ 6.390.663.25.
Se aceptan variantes con superestructura de hormigón precomprimido.
Presentación propuestas: 11 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12 6-Nº L-3.494-v.3|7|57

Licitación pública de las obras de los accesos Nº 1, 2, 3 y 4 y rama derecha a la estación Arroyo Cabral (F. C. N. G. B. Mitre). $ 1 628.547,40. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.11|6-Nº L-3.451-v.2|7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 14, tramo Arroyo Perucho Verna, Empalme Ruta 18. Sección Km. 11 948, Km. 36.750 $ 7.052.904.10.
Presentación propuestas: 4 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10 6-Nº L-3.425-v.19 7|57

Licitación pública de las obras de Ruta 258, tramo Villa Mascardi, Río Villegas. Sección Lago Guillelmo, pesos 1.202 045.40.
Presentación propuestas: 5 de julio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital.
e.10|6-Nº L-3.427-v.1º|7|57

Ministerio de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P 57

Nº 71-P|57 — 10 7|57, a las 14. — Por la provisión de arandelas de acero —brazos y escuadras para travesaños— escuadras para aisladores, etc.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.
e.25|6-Nº L-3.782-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 53-P|57

Nº 53-P|57 — 10|7|57, a las 13. — Por la provisión de alambre de cobre desnudo para líneas aéreas.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Licitaciones, Paseo Colón 731, 2º piso, Capital Federal, de 11,30 a 18 horas.
e.25|6-Nº L-3.783-v.1º|7|57

Licitación Pública Nº 61|957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Repuestos Automotores".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 12 de julio de 1957, a las 16 horas en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, 19 de junio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.19|6-Nº L-3.634-v.3|7|57

Licitación Pública Nº 62|957

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Camisas con corbatas" (Para Personal Uniformado).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 12 de julio de 1957, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DGA), calle Perú 689, 5º piso, Capital Federal cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.
Buenos Aires, 19 de junio de 1957. — Dirección General de Administración.
e.19 6-Nº L-3.635-v.3|7|57

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Privada 46|57, (Expediente nº 1608,56), con apertura en la Administración General de Puertos, División Compras, Rivadavia 578, piso 1º, Oficina 105, a realizarse el día 15 de julio próximo, a las 15 horas, para la reparación de techos y canaletas en el Depósito y Hangar del Dique 4º Sección 8ª y Depósito del Dique 4º Sección 3ª
Los pliegos de Especificaciones Técnicas, Bases Generales de la Licitación, Condiciones Generales y Planos, podrán ser retirados en la dirección nombrada de 12,30 a 17,30 horas, al precio de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50,—).
e.27|6-Nº L-3.847-v.3|7|57

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

Licitación Pública Nº 14|57. — Para la adquisición de 312.200 kilogramos de cobre en lingotes para fundición, pureza mínima 99,5 %.
El pliego de condiciones puede ser consultado o retirado en la Oficina de Licitaciones, Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Fecha de apertura 10 de julio de 1957, a las 10 horas.
e.26 6-Nº L-3.830-v.10|7|57

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas en cotizar en la Licitación Pública Nº 8|57, para la adquisición de 250 vagones tolva (Hopper) para transporte de balasto; que la fecha de apertura de ofertas fijada para el día 26 del corriente, a las 14.30 horas, ha sido diferida para el día 6 de agosto próximo, a la misma hora y lugar; como asimismo que se han duplicado las cantidades de unidades a adquirirse para cada trocha.
e.26|6-Nº L-3.831-v.2 7|57

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará los días y horas indicados, la provisión de:
Apertura: 10|7|57: Pub. 291, 8 horas: Corona acero y engranaje acero piecches. Pliego: $ 30. Pub. 292, 9 horas: Azuela, barretas, barretines y picos. Pliego: $ 40. Priv. 738, 10 horas. Amoníaco, papel heliográfico varios, stencil Edison Dich Nº 78, tinta mimeógrafo, etc.
Retirar pliegos, Dpto. Suministros (Secc. Lic.) F. Lze. Cap. Fed., días hábiles de 11.30 a 15 horas.
e.21|6-Nº L-3.757-v.5|7|57

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(E. N. T.)

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material:
L. P. Nº 5.542|57 — Horquilla corrediza cardan junta universal.
Apertura: 17|7|57, a las 12 horas.
L. P. 21.127|57 — Madera de pino Paraná.
Apertura: 19|7|57, a las 12 horas.
L. P. Nº 10.917,57 — Alambre niquelina.
Apertura: 4|7|57, a las 12 horas. — Consulta y retiro, sin cargo, de los pliegos de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre 3345, Capital.
e.26|6-Nº L-3.828-v.2|7|57

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento Suministros)

Llama a licitación para la provisión de: "Hierro fundido en lingotes".
Licitación Pública M.57|155. Apertura 8|7|57; 14 horas.
Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital.
Lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e.27|6-Nº L-3.846-v.3 7|57

Llama a licitación para la provisión de: "Riel conductor y eclisas para ídem". (Admítese cotización en moneda extranjera).
Lic. Pública 1.57|159 — Apertura 29|7|57, 14 horas.
Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bartolomé Mitre 2977, piso 1º, Capital.
Lunes a viernes de 13 a 17 horas.
e.26 6-Nº L-3.829-v.10.7|57

Llama a licitación para la provisión de: "Madera Pino Paraná o Pino Spruce". Lic. Pública M.57|154.
Apertura 10|7|57; 14 horas.
Informes: Of. Muestras y venta de pliegos. — Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, lunes a viernes de 13 a 17 hs.
e.25|6-Nº L-3.788-v.1º|7.57

(E. N. T.)

Llámase a licitación pública, para la provisión del siguiente material:
L. P. Nº 21.138|57. — Máquinas de calcular.
Apertura: 22|7|57, a las 12 horas
Consulta y retiro, sin cargo de: pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3341, Capital.
25 6-Nº L-3.789-v.19 7|57

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL.C.P.22 57
Licitaciones Públicas

12 julio 1957 — 14 horas: Discos tipo Hardy, para coches motores O. C. 28 57 Ax. 6. — 15 julio 1957 — 14 horas: 5 topadoras y 2 excavadoras. O. C. 79|57. — 16 julio 1957 — 14 horas: Maquinas, herramientas, para mecánica y carpintería. O. C. 51|57 Ax. 18. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Administración.
e.24|6-Nº L-3.771-v.5 7|57

Licitaciones Públicas: 17 julio 1957, 14 horas: Centrifugadoras. O.C. 54 57 Ax. 12; 17 julio 1957, 15 horas: Estopa pieaja de engrase. O.C. 24 57 Ax. 3; 18 julio 1957, 14 horas: Conjuntos pibielas y bancadas pilocomotoras D.E. O.C. 81 57 Aux. 3; 18 julio 1957, 15 hs.: Tubos de acero pícalderas. O.C. 22|56 Ax. 15; 19 julio 1957. 14 horas: Tubos y barras de hierro. O.C. 10 57; 19 julio 1957. 15 hs.: Cables de hº galvanizado. O.C. 42|57; 22 julio 1957. 14 hs.: Cadenas de hierro. O.C 42 57 Aux. 1; 22 julio 1957. 15 hs: Robinetes y colectores para freno. O.C. 44 57; 29 julio 1957. 14 horas: Bielas, crucetas, sectores y manivelas p locomotoras. O.C. 59|57: Consulta y retiro de pliegos. Avenida Maipú 4. Capital. Oficina Licitaciones. — La Administración.
e.17|6-Nº L-3.580-v.1º 7.57

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
E. F. E. A.

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 423, Provisión Tanques para petróleo (Capacidad 12.000 Ks.).
Apertura 24 7 57.
Nº 424, Provisión 10.000 Tons. Leña Tintitaco aserrada.
Apertura 2 7 57.
Nº 425, Provisión Acero dulce en chapa vimedidas. Apertura 19 7|57.
Nº 426, Provisión barras con sión entre agujas (Material de vía).
Apertura 25|7|57.
Presentación de las propuestas en nuestra Oficina de Compras, Viamonte 5??, 3er piso, Capital, de lunes a viernes.
e.25|6-Nº L-3.787-v.8|7|57